



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

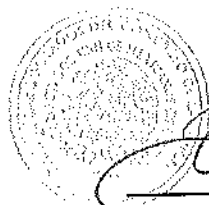
MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-2581
Exp. 7410

Dip. Víctor Manuel Silva Tejeda
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Social
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que se sirve remitir Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen"

Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2017.



[Firma manuscrita]
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

2017 SEP 13 PM 2 21



SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

000535

Anexo: Duplicado del Expediente

lmv*

10
11
12
13
14

15

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101

102

CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA

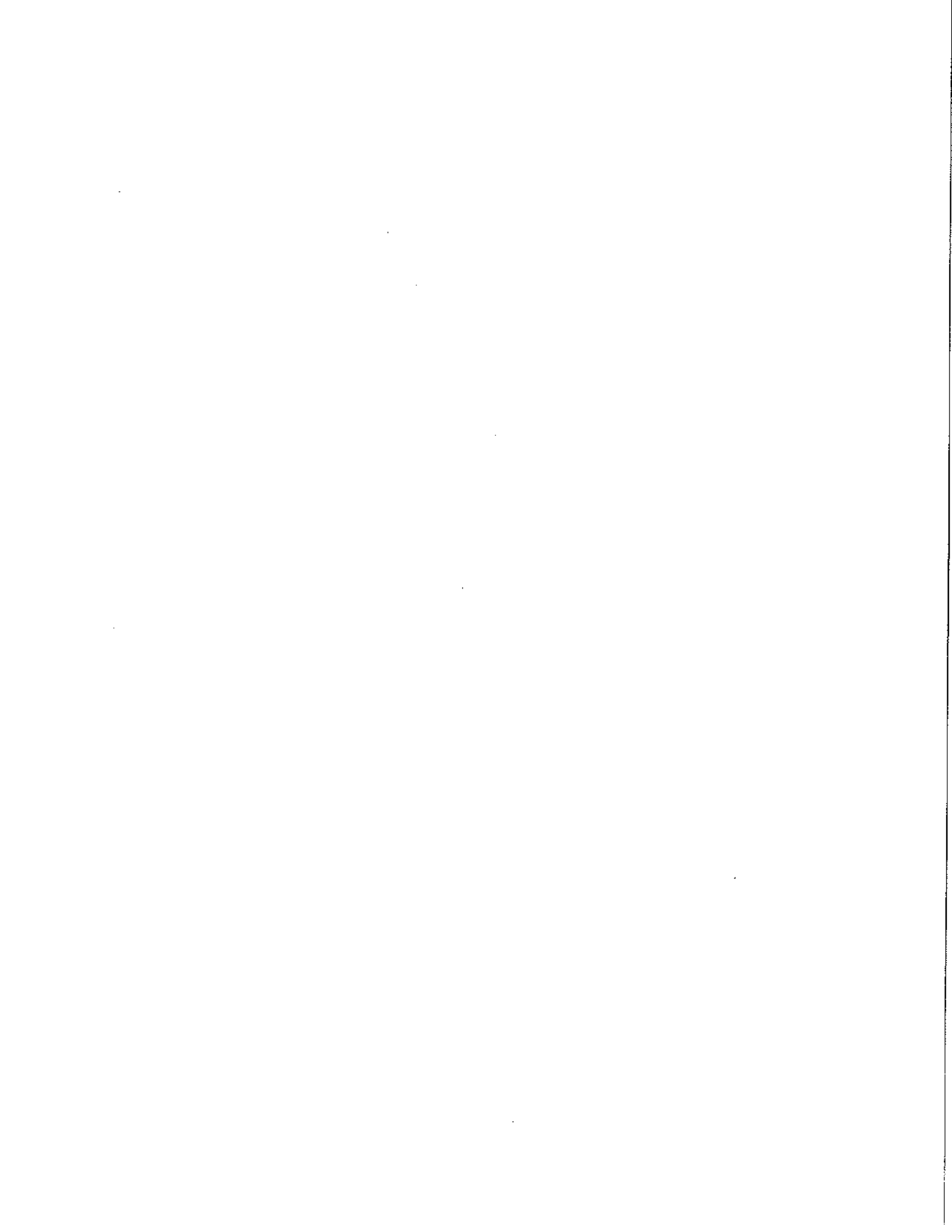
D U P L I C A D O
PARA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL

AÑO TERCERO SECCIÓN PRIMERA NÚMERO 7410
COMISIÓN DESARROLLO SOCIAL

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2017

DESARROLLO SOCIAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE.- Minuta Proyecto de Decreto que remite la H. Cámara de Senadores.

ÍNDICE "D" FOJA 133 LIBRO XII LD LD



LXII LEGISLATURA

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión



Año TERCERO SEGUNDO Período ORDINARIO

Comisiones UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, PRIMERA.

29 ABRIL Año 20 15.

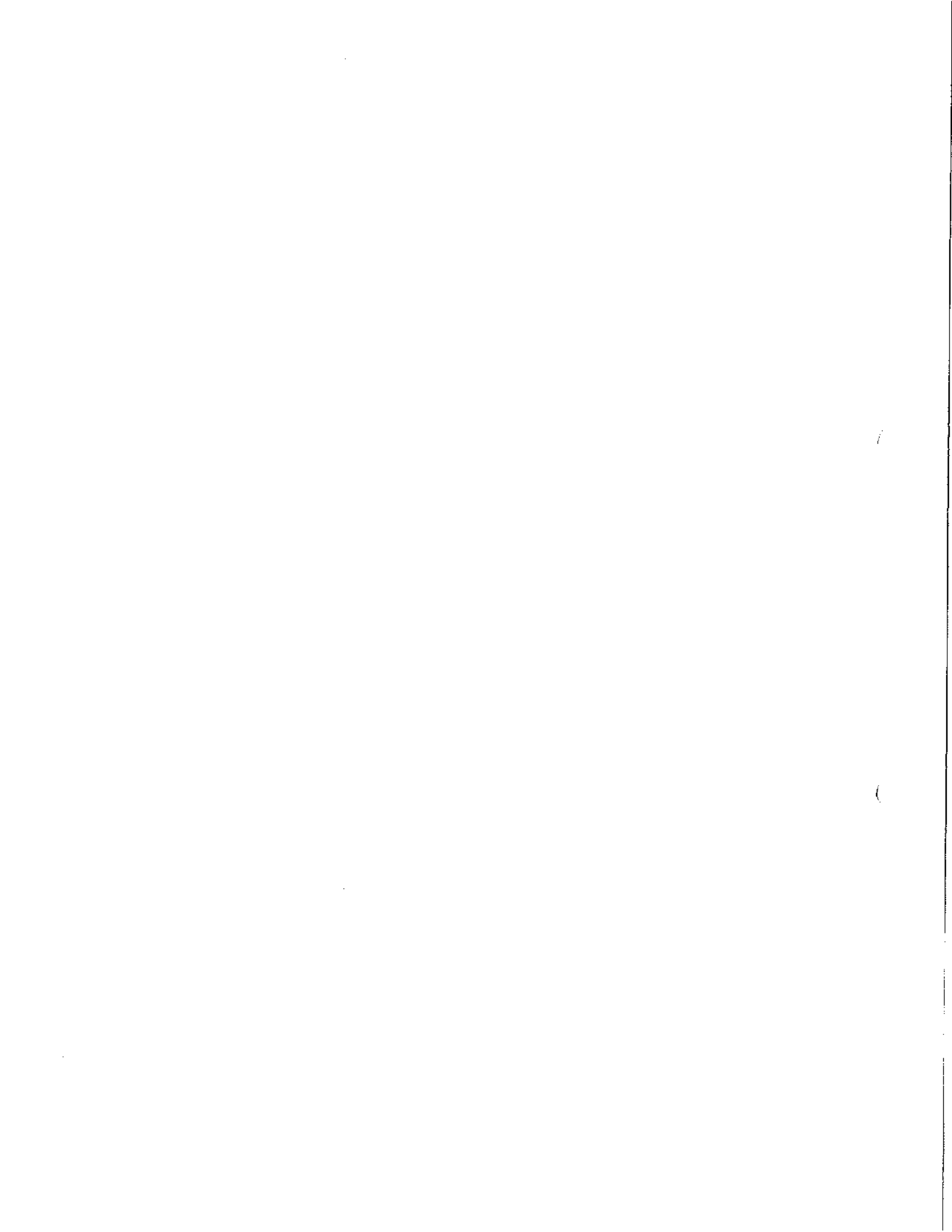
Num. 9243

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

SEN. MARTHA ELENA GARCIA GOMEZ, PAN.

*tms.

Fojas 16





Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

29 ABR 2015 SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Luis Miguel G. Barbosa Huerta,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Presente.

Quien suscribe la Senadora Martha Elena García Gómez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con base en al artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 8°, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1 y 169, numerales 1 y 4 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración de la Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los antecedentes en materia de los derechos de la niñez se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales; La Declaración de Ginebra de 1924 por primera ocasión estableció la protección especial de los derechos de la niñez, y se reconoció posteriormente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,¹ En la Declaración Universal de los Derechos

¹ Convención sobre los Derechos del Niño, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Humanos para los niños, se reconocen diez principios que a continuación se enuncian; 1) *derecho al disfrute de todos los derechos sin discriminación; 2) derecho a la protección y consideración del interés superior del niño; 3) derecho a un nombre y una nacionalidad; 4) derecho a la salud, alimentación, vivienda recreo y servicios médicos; 5) derecho del niño física o mentalmente impedido a recibir atención especial; 6) derecho a la vinculación afectiva y a no separarse de sus padres; 7) derecho a la educación, al juego y recreaciones; 8) derecho a la prioridad en protección y socorro; 9) protección contra abandono, crueldad y explotación; 10) protección en contra de la discriminación.²*

Posteriormente, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25 aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención se abrió a la firma en Nueva York el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre de ese año. Dicha Convención constituye el referente para el reconocimiento y la representación de las niñas, los niños y adolescentes como sujetos de derechos, además de ser un instrumento mediante el cual se promueven y protegen los derechos de la niñez en todos los aspectos de la vida. El Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990.

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, contiene diversos principios rectores aplicables, y en su artículo tercero establece el interés superior del niño:

Artículo 3

² Página de internet www.juridicas.unam.mx



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

- 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*
- 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*
- 3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Ahora bien, el 12 de octubre de 2011 se da una reforma constitucional trascendente en el artículo cuarto, en la cual se plasma que en todas las decisiones del Estado se debe de observar y atender el principio del interés superior de la niñez.³

Al respecto, es importante considerar que el Estado Mexicano debe observar este principio contemplado en la Constitución y en la Convención, como un principio rector en las actuaciones y políticas públicas orientadas para las niñas, los niños y los adolescentes.

³ Decreto publicado en el DOF del 12 de octubre de 2011.- "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Con la reciente reforma en materia de derechos humanos se requieren de los esfuerzos de los diferentes órdenes de gobierno para su efectiva implementación; en el caso concreto, es imperante que en la aplicación de un enfoque de derechos para la niñez y la adolescencia se observe en todo momento el interés superior de la niñez, esto de conformidad con el artículo primero de nuestra carta magna que menciona *"todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."*

Por otro lado es de destacar, que el Comité de los Derechos del Niño se ha dado a la tarea de mantener una comunicación permanente con los Estados a fin de promover los derechos de la infancia y la adolescencia, además, de ser un órgano de expertos en la materia que se encarga de dar a conocer el contenido de la Convención a través de Observaciones Generales.

En ese sentido, una de las Observaciones realizadas al Estado Mexicano respecto al interés superior del niño es la siguiente:

La aplicación del principio del interés superior del niño requiere particular atención en el caso de los niños indígenas. El Comité señala que el interés superior del niño se concibe como un derecho colectivo y como un derecho individual, y que la aplicación de ese derecho a los niños indígenas como grupo exige que se examine la relación de ese



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

derecho con los derechos culturales colectivos. Los niños indígenas no siempre han recibido la atención especial que merecen. En algunos casos, su particular situación ha quedado a la sombra de otros problemas de interés más general para los pueblos indígenas, como son el derecho a la tierra y la representación política⁴. El interés superior del niño no puede desatenderse o vulnerarse a favor del interés superior del grupo

Al determinar cuál es el interés superior de un niño indígena, las autoridades estatales, incluyendo sus órganos legislativos, deberían tener en cuenta los derechos culturales del niño indígena y su necesidad de ejercerlos colectivamente con los miembros de su grupo.

En cuanto a la legislación, las políticas y los programas que afecten a los niños indígenas en general, se debería consultar a la comunidad indígena y se le debería dar la oportunidad de participar en la labor de determinar cuál es el interés superior de los niños indígenas en general de forma que se tenga en cuenta el contexto cultural. Tales consultas deberían, en la medida de la posible, incluir una verdadera participación de los niños indígenas.

El Comité considera que puede haber diferencias entre el interés superior del niño considerado individualmente y el interés superior de los niños como grupo. En las decisiones relativas a un niño en particular, que habitualmente adoptan la forma de una decisión judicial o de una decisión administrativa, lo que se trata de determinar es el interés superior de ese niño en concreto. No obstante, la consideración de los derechos culturales colectivos del niño forma parte de la determinación del interés superior del niño.

⁴ UNICEF, *Innocenti Digest*, No 11, "Asegurar los derechos de los niños indígenas" 2004 pag 1.



Martha Elena García Gómez

SENADORA DE LA REPÚBLICA

El principio del interés superior del niño exige que los Estados adopten activamente, en sus sistemas legislativo, administrativo y judicial, medidas que apliquen sistemáticamente ese principio estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño⁵. Para que los derechos de los niños indígenas queden efectivamente garantizados, esas medidas incluirían la formación y la concienciación de las categorías profesionales pertinentes en lo que se refiere a la importancia de tomar en consideración los derechos culturales colectivos al tratar de determinar cuál es el interés superior del niño.

De lo anterior se desprende la importancia del interés superior del niño en el entorno del desarrollo social.

El desarrollo social, para algunos autores, debe conducir a igualar las condiciones de bienestar prevalentes en las sociedades industrializadas. Si bien actualmente se acepta que el desarrollo social debe adecuarse a las condiciones económicas y sociales particulares de cada país, existen estándares internacionales que se consideran "metas sociales deseables". La Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus diferentes organismos asociados son el referente principal en esta materia.

Visualizar activamente a la niñez y la adolescencia en el desarrollo social, haciendo especial énfasis en aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad, es apremiante

⁵ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No 5 sobre medidas generales de aplicación, 2003, párr..12.



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

para México. Los apoyos económicos o programas sociales no pueden ser vistos únicamente desde la óptica de los adultos, o asociada con el ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

Si bien la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con programas sociales orientados a la niñez en situación de vulnerabilidad, estos no han sido focalizados y no han logrado la reducción de la pobreza en este grupo poblacional, ya que estudios demuestran que en México más de la mitad de los 40 millones de niñas, niños y adolescentes permanecen en situación de pobreza.⁶

Esto se confirma en el informe *"Alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio con equidad"* que advierte que los programas sociales no llegan a todos. "Prospera (antes Oportunidades) llega a 52 por ciento de los niños, niñas y adolescentes en pobreza extrema, faltando casi la mitad; se está hablando de 6 millones de niños en pobreza extrema, y no se llega a poco menos de 3 millones.⁷

Por otro lado, en el informe 2014 del Unicef en México el cual se realizó en colaboración con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), actualizó el estudio sobre la pobreza y derechos sociales de la infancia.

El informe destaca que 21.2 millones de niñas, niños y adolescentes (53.8 por ciento) se encontraban en 2012 en condición de pobreza y 4.7 millones (11.9 por ciento) en pobreza

⁶ Informe Anual 2014 del Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas en México (Unicef)

⁷ Érika Strand, jefa de Políticas Públicas del Unicef en México.



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

extrema. Precisa que en la región sur-sureste de México más del 60 por ciento de la niñez y la adolescencia viven en condiciones de pobreza.

Un foco rojo que se advierte en este informe es el de la niñez indígena que es una población más vulnerable y que requiere de mayor protección toda vez que la tasa de asistencia a la escuela secundaria es de 69.3 por ciento, frente 83.9 por ciento de los [indígenas.

Otro dato alarmante es que 1.5 millones de niños y niñas menores de cinco años presenta desnutrición crónica. En zonas rurales, uno de cada tres niños padece esta condición y en los menores indígenas la tasa es más del doble que en los menores no indígenas.

En resumen, el 76 por ciento de la población de cero a 17 años tiene al menos una carencia social.

Así mismo, el estudio del Unicef evidencia que la niñez en zonas rurales, en comunidades indígenas y en los municipios con menor índice de Desarrollo Humano, se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad y que los programas sociales deben ampliar su oferta para llegar prioritariamente a ellos.⁸

Ahora bien, el *"Diagnóstico sobre la condición social de las niñas y niños migrantes internos, hijos de jornaleros agrícolas"* realizado por el Unicef en México y la Secretaría de Desarrollo Social, hace hincapié en que cada año, aproximadamente 300,000 niñas y niños abandonan sus comunidades de origen para emigrar con sus familias a otras entidades del

⁸ Publicación Periódico UNIVERSAL, viernes 10 de abril de 2015.



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

país en búsqueda de trabajo e ingresos. Muchos de ellos tienen que trabajar en los campos desde muy jóvenes.

La mayor parte de los niños y niñas hijas de jornaleros agrícolas proviene de comunidades indígenas, por lo que la migración a los estados del Norte del país representa para ellos cambios en sus costumbres, cultura e idioma. Alrededor del 42% de los niños y niñas hijas de jornaleros padece algún grado de desnutrición.

La Secretaría de Educación Pública (SEP) estima que menos del 10% de estos niños y niñas asiste a la escuela. Muchos de ellos suspenden sus estudios debido a complicaciones administrativas por cambiar de lugar de residencia.

El Unicef señala que debido a que la situación de los jornaleros en México sigue siendo casi invisible, este organismo internacional en México ha buscado sacar a la luz las condiciones en que se encuentran las hijas e hijos de este grupo junto con la Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe (CGEIB) de la SEP y la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y a través del proyecto Fomentar y Mejorar la Educación Intercultural para Migrantes (FOMEIM). También ha apoyado diagnósticos sobre la atención educativa brindada a esta población en los estados de Sinaloa y Baja California con el objetivo de mejorar las políticas dirigidas a niños y niñas migrantes, así como de informar al público en general sobre la exclusión que sufre esta población infantil.



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

De igual forma, en coordinación con el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas (PAJA) de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Unicef está apoyando el desarrollo y evaluación de un programa piloto de atención a los hijos e hijas de jornaleros agrícolas migrantes que se centra en tres aspectos: educación, salud y alimentación. Este proyecto piloto que se está desarrollando en tres estados (Baja California, Baja California Sur e Hidalgo), consiste en la entrega de una beca escolar, útiles, uniformes y despensas alimenticias, así como la capacitación en materia de salud.

Por otro lado, el reporte *la Infancia Cuenta en México 2014*, realizado por la Red por los Derechos de la Infancia (Redim), establece con respecto a la niñez en situación de calle que *las medidas de retiro y de limpieza social distan mucho de reconocer el interés superior de niñas y niños, y por supuesto de buscar la garantía de todos su derechos. Las acciones coercitivas y punitivas no contribuyen a la inclusión social de la infancia callejera, por tanto no se cuenta con acciones integrales construidas para superar la transmisión intergeneracional de la pobreza*".

Este mismo informe señala que en lo que respecta a la niñez migrante las cifras del Instituto Nacional de Migración muestran que desde el 2010, una de cada diez personas detenidas en estaciones migratorias es una niña, niño o adolescentes y que alrededor del 80 por ciento de esa población son menores de entre 12 y 17 años de edad y que fueron aprehendidos mientras cruzaban el territorio nacional sin compañía de un adulto.



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Así mismo refiere que en el caso de los menores migrantes internacionales el panorama es similar ya que en el 2012 se detuvo a 6 mil 100 y de esa cifra, el 97.6 por ciento fue deportado sin oportunidad de recibir refugio.

Finalmente, es pertinente no olvidar que la niñez y adolescencia que cuentan con alguna discapacidad requieren de acciones afirmativas bajo los principios de accesibilidad, universalidad, diseño universal y ajustes razonables para acceder y disfrutar sus derechos humanos en igualdad de condiciones.

Por lo que en los diversos ordenamientos estos deben ser visualizados con el objeto de acceder a programas sociales que garanticen los medios idóneos para que sean incorporados a la sociedad a partir del principio de inclusión.

Es por ello, que se proponen reformas a la Ley General de Desarrollo Social para que en primera instancia sea considerado el principio del interés superior de la niñez como principio rector de la Ley, logrando con esto priorizar a la niñez en la elaboración de políticas públicas de desarrollo social.

Por otro lado, y con el objeto de que la niñez y la adolescencia en situación de extrema pobreza y en cualquier situación de vulnerabilidad sean visualizadas activamente en los programas y apoyos que esta Ley establece, se propone que se consideren de manera prioritaria y que existan programas dirigidos y focalizados para este grupo poblacional.



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Lo anterior en observancia de que la pobreza extrema en la niñez sigue latente, y que la niñez indígena, jornalera, migrante, en situación de calle, continúan en aumento en todo el país, de conformidad con las cifras vertidas en este proyecto legislativo.

De igual manera, estas reformas se realizan en concordancia con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual representa un avance trascendente para la niñez y la adolescencia de México, y que tras un proceso de análisis y discusión fue aprobada en definitiva por ambas Cámaras el 6 de noviembre de 2014 y promulgada el 3 de diciembre del mismo año, entrando en vigor el 05 de diciembre de 2014.

Dicha iniciativa turnada por el Ejecutivo Federal fue analizada y discutida en observancia con el principio del interés superior del niño y los instrumentos internacionales en la materia, además de que se consideraron las opiniones de los actores involucrados, como lo son las organizaciones de la sociedad civil, los organismos no gubernamentales y la academia que han luchado por la garantía y respeto de los derechos de la niñez en México.

Gracias a esta Ley por primera vez el país contará con un Sistema Nacional de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que determinará la rectoría en el tema de los derechos de la niñez y que se encargará de coordinar de manera efectiva a las instancias y mecanismos en los tres órdenes de gobierno, orientados a promover, proteger y garantizar sus derechos.



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Si bien se avanzó con la Ley General, ya que el tema de la niñez y la adolescencia se posicionó en la agenda nacional, se debe de continuar con los esfuerzos para que sean visualizados en todos los temas que les conciernen, más aún, cuando la pobreza en la infancia sigue latente y vulnerando sus derechos.

En nuestro país se requiere del respeto, la garantía y la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia, no podemos permitir que nada prevalezca sobre los derechos de la niñez mexicana.

Por lo expuesto, presento a esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

Artículo Primero.- Se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 3.- La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

I. ... a X. ...



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

XI. El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de vulnerabilidad.

Artículo Tercero.- Se adiciona una fracción IV al artículo 19 de la Ley General de Desarrollo Social, y se recorren las subsecuentes, pasando la actual fracción IV a ser la V, la fracción V a ser la VI, la fracción VI a ser la VII, la fracción VII a ser la VIII, la fracción VIII a ser la IX y la fracción IX a ser la X, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:

I. ... a III. ...

IV. Los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de vulnerabilidad;

V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

- VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación y nutrición materno-infantil;
- VII. Los programas de abasto social de productos básicos;
- VIII. Los programas de vivienda;
- IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y
- X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

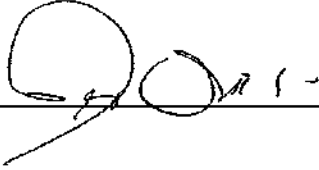
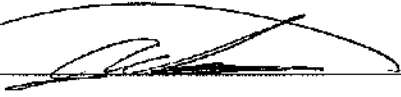
Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República, a los 29 días del mes de abril de 2015.


Senadora Martha Elena García Gómez.



Martha Elena García Gómez
SENADORA DE LA REPÚBLICA

Nombre	Firma
Ma-del Pita Ortega	
Juan Carlos Romero HCES	
Rosa Adriana Diaz	



5-1 7

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P3A.-4501

México, D. F., 29 de abril de 2015.

**SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.



Atentamente

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente

6/10/18



7-57
13

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P3A.-4502

México, D. F., 29 de abril de 2015.

**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, la Senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

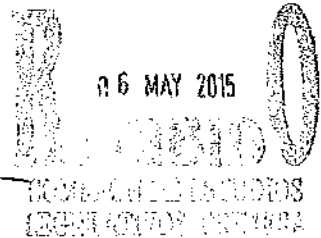
La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175 párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.



Atentamente

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente

EL CÁMARA DE SENADORES



CLAVE	ASUNTO	FECHA SESIÓN	COMISIONES
1730-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 5, 10 Y 23 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	28-ABR-15	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA 9207 LXII
1731-SEN	SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS - PRD PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.	28-ABR-15	JUVENTUD Y DEPORTE 9208 LXII ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA
1732-SEN	SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS - PRD PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN, EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	29-ABR-15	DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
1734-SEN	SEN. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ - PAN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	29-ABR-15	ESTUDIOS LEGISLATIVOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA
1735-SEN	SEN. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ - PAN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.	29-ABR-15	ESTUDIOS LEGISLATIVOS DESARROLLO SOCIAL 9241 LXII
1736-SEN	SEN. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ - PAN PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL ARTICULO 117 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.	29-ABR-15	ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA 9242 LXII
1737-SEN	SEN. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN - PAN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 245 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICAMENTOS ANTIPSICÓTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ESQUIZOFRENIA Y ESPECTRO AUTISTA.	30-ABR-15	MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA SALUD ESTUDIOS LEGISLATIVOS



5-1
15

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P3A.-1196.22

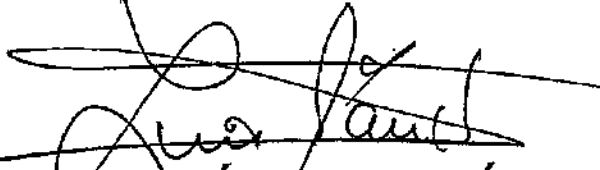
México, D. F., 14 de agosto de 2015.

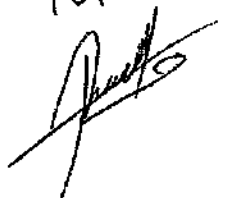
**SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
DESARROLLO SOCIAL
P R E S E N T E**

Me permito comunicarle que la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 214 del Reglamento del Senado, emitió excitativa para que se presente el dictamen de los asuntos turnados a esa Comisión, mismos que se describen en la relación adjunta.

Atentamente




SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente

Recibe
Elizabeth Islas
18/08/15


CLAVE	ASUNTO	FECHA	COMISIONES
1716-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. SENADORAS LISBETH HERNÁNDEZ LEONA, ANABEL ACOSTA ISLAS, ANGÉLICA ARAUJO LARA, MARGARITA FLORES SÁNCHEZ, MA. DEL ROCÍO PINEDA GOCHI, MAYELA QUIROGA TAMEZ Y MELY ROMERO CELIS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	28-ABR-15	DESARROLLO SOCIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS 9193 LXII
1735-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. SEN. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ - PAN	29-ABR-15	DESARROLLO SOCIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA 9243 LXII
1738-SEN	PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SEN. FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA - PAN	30-ABR-15	PUNTOS CONSTITUCIONALES DESARROLLO SOCIAL 9263 LXII ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
1747-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO K) DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS - PRD	30-ABR-15	DESARROLLO SOCIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS 9274 LXII
1748-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN Y DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. SEN. LUIS FERNANDO SALAZAR FERNÁNDEZ - PAN	30-ABR-15	DESARROLLO SOCIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS 9275 LXII
1751-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO N) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE PARTOS MÚLTIPLES. SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS - PRD	30-ABR-15	DESARROLLO SOCIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS 9278 LXII
1753-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL. SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ - PRD	13-MAY-15	DESARROLLO SOCIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS 9364 LXII
PROYECTOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS			
475-C.DIP	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.	12-MAR-15	DESARROLLO SOCIAL 9394 LXII ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA



7-5
63

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P3A.-1196.29

México, D. F., 14 de agosto de 2015.

**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA
P R E S E N T E**

Me permito comunicarle que la Mesa Directiva con fundamento en el artículo 214 del Reglamento del Senado, emitió excitativa para que se presente el dictamen de los asuntos turnados a esa Comisión, mismos que se describen en la relación adjunta.



Atentamente


SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente

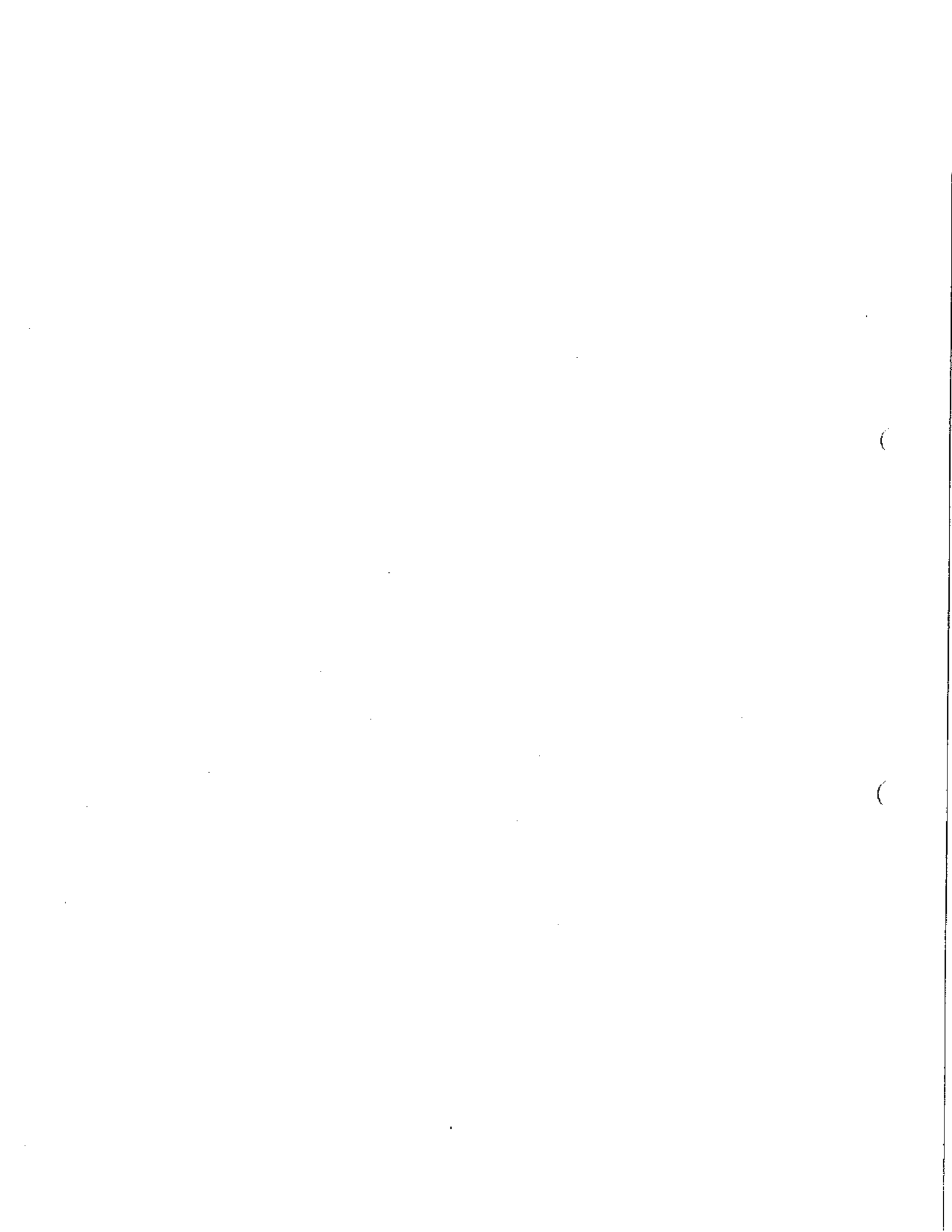
EL CÁMARA DE SENADORES

19 AGO 2015



ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

CLAVE	ASUNTO	FECHA	COMISIONES
1730-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 5, 10 Y 23 BIS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.	28-ABR-15	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA 9207 LXII
1735-SEN	SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS - PRD PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.	29-ABR-15	DESARROLLO SOCIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA 9243 LXII
1738-SEN	SEN. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ - PAN PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	30-ABR-15	PUNTOS CONSTITUCIONALES DESARROLLO SOCIAL
1746-SEN	SEN. FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA - PAN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.	30-ABR-15	ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA GOBERNACIÓN ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA 9273 LXII
1749-SEN	SEN. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ - PAN SEN. ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ - PRD SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR - PRI SEN. HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA - PAN SEN. FERNANDO YUNES MARQUEZ - PAN SEN. MARCELA TORRES PEIMBERT - PAN SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO - PRD SEN. ARMANDO RÍOS PITER - PRD SEN. ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ - PRD SEN. PABLO ESCUDERO MORALES - PVEM	30-ABR-15	SEGURIDAD PÚBLICA ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA 9276 LXII
1757-SEN	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS INFANTILES.	13-MAY-15	HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA 9374 LXII
1761-SEN	SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS - PRD PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN.	20-MAY-15	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA 9487 LXII
1773-SEN	SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA - PRI PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 351 BIS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. SEN. ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA - PRD PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ - PRD	10-JUN-15	GOBERNACIÓN ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA 9817 LXII



27 ABR 2017 QUERÉ DE PRIMERA LECTURA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

27 ABR 2017 SEGUNDA LECTURA. A DISCUSIÓN. SIN DEBATE, SE APICÓ EN VOTACIÓN HONORABLE ASAMBLEA: NOMINAL. SE REMITIÓ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y Estudios Legislativos Primera de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción I del artículo 8, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, los integrantes las comisiones que suscriben este dictamen, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO, se da constancia del trámite legislativo y del turno para el dictamen de las referidas iniciativas.

En el apartado correspondiente a OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS, se sintetizan los alcances de las propuestas.

En el apartado de CONSIDERACIONES, las Comisiones expresan los argumentos de valoración de las iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de estas dictaminadoras.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

1. En Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2015, la Senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante el Pleno de esta Cámara, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa antes referida a las Comisiones de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos Primera, para su estudio y dictamen.

2. En Sesión Ordinaria de fecha 29 de septiembre de 2016, Héctor Yunes Landa; María Hilaria Domínguez Arvizu; Margarita Flores Sánchez; Roberto Armando Albores Gleason; Enrique Burgos García; Ismael Hernández Deras; Tereso Medina Ramírez; Raúl Acarón Pozos Lanz; Sofío Ramírez Hernández; Teófilo Torres Corzo, y Ricardo Barroso Agramont, Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron ante el Pleno de esta Cámara, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículo 2 Bis; 2 Ter, y una fracción XI a los artículos 3 y 43, modificando en este último el orden de la siguiente fracción de forma subsecuente de la Ley General de Desarrollo Social.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la iniciativa antes referida a las Comisiones de Desarrollo Social y a la Comisión de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

1.- Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada el 29 de abril de 2015 por la Senadora Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Propone que la política de desarrollo social esté sustentada, entre otros principios, en el interés superior de la niñez de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales aplicables y la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La propuesta busca establecer que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tenga derecho a recibir apoyos tendientes a disminuir su desventaja, considerando de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en condiciones de extrema pobreza.

En un primer momento, la Iniciativa señala los principales instrumentos internacionales que brindan protección a las niñas, niños y adolescentes, como la Declaración de Ginebra de 1924 y la Convención sobre los Derechos del Niño, que contiene diversos principios rectores aplicables, uno de los cuales se refiere al interés superior de la niñez:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Posteriormente, la propuesta señala la importancia de la reforma constitucional del 12 de octubre de 2011 que plasma el deber del Estado mexicano de observar y atender el principio del interés superior de la niñez:

(...) es importante considerar que el Estado mexicano debe observar este principio contemplado en la Constitución y en la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Convención, como un principio rector en las actuaciones y políticas públicas orientadas para las niñas, los niños y los adolescentes.

También, hace referencia a la reforma en materia de derechos humanos, que para su efectiva implementación y con base en el principio pro persona, significa la aplicación de "un enfoque de derechos para la niñez y la adolescencia".

Adicionalmente, la propuesta explica que el Comité de los Derechos del Niño mantiene una comunicación permanente con los Estados para promover los derechos de la infancia y la adolescencia y en el caso de México, la observación emitida señala que:

La aplicación del principio del interés superior del niño requiere particular atención en el caso de los niños indígenas. El Comité señala que el interés superior del niño se concibe como un derecho colectivo y como un derecho individual, y que la aplicación de ese derecho a los niños indígenas como grupo exige que se examine la relación de ese derecho con los derechos culturales colectivos. Los niños indígenas no siempre han recibido la atención especial que merecen. En algunos casos, su particular situación ha quedado a la sombra de otros problemas de interés más general para los pueblos indígenas, como son el derecho a la tierra y la representación política. El interés superior del niño no puede desatenderse o vulnerarse a favor del interés superior del grupo.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

En cuanto a la importancia de la adopción del principio del interés superior de la niñez, por parte del Estado mexicano:

El principio del interés superior del niño exige que los Estados adopten activamente, en sus sistemas legislativo, administrativo y judicial, medidas que apliquen sistemáticamente ese principio estudiando las consecuencias de sus decisiones y de su actuación sobre los derechos y los intereses del niño. Para que los derechos de los niños indígenas queden efectivamente garantizados, esas medidas incluirían la formación y la concienciación de las categorías profesionales pertinentes en lo que se refiere a la importancia de tomar en consideración los derechos culturales colectivos al tratar de determinar cuál es el interés superior del niño.

En relación con esto último, la Iniciativa señala que es importante visualizar a la niñez y a la adolescencia dentro del desarrollo social, en el sentido de que si bien la Secretaría de Desarrollo Social cuenta con programas sociales orientados a la niñez en situación de vulnerabilidad, estos no han sido focalizados y no han logrado la reducción de la pobreza en este grupo poblacional, ya que estudios demuestran que en México más de la mitad de los 40 millones de niñas, niños y adolescentes permanecen en situación de pobreza.

A través de cifras obtenidas en diversos documentos, la propuesta describe las carencias que vive la niñez mexicana, haciendo énfasis de manera



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

especial en las niñas y niños jornaleros agrícolas que provienen de comunidades indígenas; niñez migrante; y niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Al respecto, la propuesta indica que "estos deben ser visualizados con el objeto de acceder a programas sociales que garanticen los medios idóneos para que sean incorporados a la sociedad a partir del principio de inclusión".

Por todo lo anterior la propuesta puede sintetizarse:

(...) se proponen reformas a la Ley General de Desarrollo Social para que en primera instancia sea considerado el principio del interés superior de la niñez como principio rector de la Ley, logrando con esto priorizar a la niñez en la elaboración de políticas públicas de desarrollo social.

Por otro lado, y con el objeto de que la niñez y la adolescencia en situación de extrema pobreza y en cualquier situación de vulnerabilidad sean visualizadas activamente en los programas y apoyos que esta Ley establece, se propone que se consideren de manera prioritaria y que existan programas dirigidos y focalizados para este grupo poblacional.

A continuación, se muestran la propuesta en contraste con la ley vigente:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:	Artículo 3...
I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;	I. al X. ...
II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;	
III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;	
IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;	
V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;	
VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;	
VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad,	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p>	
<p>VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la</p>	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
jurisdicción del Estado;	
IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, y	
X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.	
	XI. El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.
Artículo 8. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.	Artículo 8...
	Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de vulnerabilidad.
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:	Artículo 19...
I. Los programas de educación obligatoria;	I. al III. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;</p>	
<p>III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;</p>	
	<p>IV. Los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de vulnerabilidad;</p>
<p>IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p>	<p>V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;</p>
<p>V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;</p>	<p>VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
VI. Los programas de abasto social de productos básicos;	VII. Los programas de abasto social de productos básicos;
VII. Los programas de vivienda;	VIII. Los programas de vivienda;
VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y
IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

2.- Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada el 29 de septiembre de 2016 por las y los senadores Héctor Yunes Landa; María Hilaria Domínguez Arvizu; Margarita Flores Sánchez; Roberto Armando Albores Gleason; Enrique



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Burgos García; Ismael Hernández Deras; Tereso Medina Ramírez; Raúl Acarón Pozas Lanz; Sofío Ramírez Hernández; Teófilo Torres Corzo, y Ricardo Barroso Agramont, Senadores de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Los Senadores y Senadoras promoventes de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto plantean la necesidad de fortalecer el marco jurídico de la política social, con el objeto de establecer la correcta ejecución de los programas y recursos destinados al bienestar social, por parte de los servidores públicos, e inherentemente a ello fortalecer a las instituciones dirigidas a mejorar el bienestar de todos los mexicanos.

Los promoventes mencionan que, en función de la tarea que ocupa actualmente a los gobiernos en la búsqueda del crecimiento económico, y simultáneamente se pretende construir una sociedad con mayor bienestar, se convierte en una actividad muy importante la aplicación de políticas públicas mediante la "distribución igualitaria de los derechos sociales".

Agregan el siguiente argumento:

(...) nuestra Carta Magna conjuga el ejercicio de los Derechos Humanos y sus garantías, concibiendo la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento de las condiciones de vida de la población.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

En tal sentido, los promoventes mencionan que la Ley General de Desarrollo Social tiene por objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de asegurar el acceso de "toda la población" al desarrollo social y al bienestar.

Reconocen la existencia de la desigualdad en algunos sectores vulnerables de la sociedad como son los "campesinos, indígenas, mujeres, ancianos, niñas y niños", es por tal motivo que, para los promoventes cobra importancia fundamental la política y programas de carácter social, y en consecuencia se convierte en una circunstancia que observan como prioritaria ya que tiene la finalidad de otorgar oportunidades para el mejoramiento económico y el desarrollo social.

Los promoventes en la Iniciativa con Proyecto de Decreto señalan que:

El Ejecutivo Federal implementa diversos programas sociales a través de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDSOL), con el fin de atenuar las brechas de desigualdad entre la población, aplicando políticas públicas de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía.

Así pues, los Senadores y las Senadoras promoventes establecen como prioritario el hecho de considerar a la SEDESOL como una Institución sustantiva en la dirección, coordinación y ejecución de la política de desarrollo social, asimismo, los servidores públicos federales y de las entidades federativas se convierten en los sujetos directamente responsables



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

de la aplicación de los recursos públicos para la procuración del desarrollo integral del país.

Los promoventes mencionan lo siguiente:

Lamentablemente a lo largo de la historia del país, se han presentado situaciones desafortunadas en las que los beneficiarios de los programas sociales relacionados con salud, educación, alimentación, trabajo y vivienda, han denunciado conductas indebidas por parte de los servidores públicos en la aplicación y desarrollo de dichos programas.

La iniciativa de los Senadores y Senadoras promoventes señala que, los servidores públicos son pieza clave en la vigilancia y preservación del estado de derecho.

También mencionan que son responsables del desempeño de su cargo o comisión bajo la estricta firmeza de la ley, que el objetivo último es el cuidado y buen uso de los bienes y recursos públicos destinados para los fines específicos, en este caso los correspondientes a la política de desarrollo social, y paralelamente llevar a cabo la rendición de cuentas con absoluta transparencia sobre el ejercicio de sus funciones y para ello proponen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 2. Queda prohibida cualquier	Artículo 2. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.	
	Artículo 2 Bis. Está prohibido el uso indebido o condicionamiento de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipales, por parte de los servidores públicos para obtener provechos particulares o con fin de lucro.
	Los servidores públicos del ámbito federal o local, que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
	Artículo 2 Ter. Queda prohibida la



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	<p>utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipales, con la finalidad de Inducir o coaccionar a los ciudadanos a votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.</p>
	<p>Las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes de las entidades federativas; órganos de gobierno municipal; órganos autónomos, y de cualquier otro ente público que incumplan la disposición establecida en el párrafo anterior, serán sancionados de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:</p>	<p>Artículo 3. ...</p>
<p>I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;</p>	<p>I. al X. ...</p>
<p>II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;</p>	
<p>III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;</p>	
<p>IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes</p>	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;	
V. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;	
VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;	
VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social,	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;	
VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, y</p>	
<p>X. Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social.</p>	
	<p>XI. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
	desarrollo social, para generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando su acceso a los programas de desarrollo social.
Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:	Artículo 43. ...
I. Proyectar y coordinar la planeación nacional y regional del desarrollo social con la participación que, de acuerdo con la Constitución y demás leyes aplicables, corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y los municipales;	I. al X. ...
II. Formular el Programa Nacional de Desarrollo Social y los otros programas en la materia que le señale el Ejecutivo Federal, en coordinación	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la materia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación;	
III. Determinar anualmente las zonas de atención prioritaria y proponer a la Cámara de Diputados la declaratoria correspondiente;	
IV. Diseñar y coordinar los programas y apoyos federales en las Zonas de Atención Prioritaria;	
V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo social;	
VI. Diseñar los criterios de ejecución	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
anual del Programa en el ámbito de su competencia;	
VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas de Desarrollo Social;	
VIII. Promover y apoyar instrumentos de financiamiento en materia de desarrollo social;	
IX. Realizar evaluaciones de la Política Nacional de Desarrollo Social e informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;	
X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social, y	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.	XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente , para que los recursos públicos destinados al desarrollo social. Se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y
	XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

III. CONSIDERACIONES

En el presente dictamen se consideran dos iniciativas que contienen reformas y adiciones sobre temas diferentes. Por una parte, regular sobre el interés superior de la niñez, en razón de la armonización con la Ley General De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes, así como la promoción y el fortalecimiento para el acceso a los derechos de las niñas, niños y adolescentes y, por otra, el establecimiento de una serie de ordenamientos para colocar candados que permitan la correcta utilización y aplicación de los programas públicos en materia de desarrollo social.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Derivado de las recomendaciones y sugerencias planteadas por la propia técnica legislativa y, en virtud de que, en ambas iniciativas, a pesar de que tocan dos temas diversos, se está proponiendo la adición de una fracción XI al mismo artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, cuya pertinencia fue aprobada por las Comisiones Unidas, se está integrando en un mismo dictamen el análisis y aprobación de ambas iniciativas.

En ambos proyectos de decreto, ahora integrados en un dictamen único, se establecen principios que aportan y enriquecen la política de desarrollo social, en cuanto al interés superior de la niñez y la probidad como base fundamental de la integridad moral y honradez por parte de los servidores públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el cuerpo de las Consideraciones, desde la PRIMERA hasta la SÉPTIMA, se vierte la argumentación correspondiente al dictamen sobre el interés superior de la niñez; y de la OCTAVA hasta la DÉCIMA CUARTA consideración, se incorporan las consideraciones sobre las adiciones y reformas en torno a la creación de mecanismos que garanticen el debido uso de los programas públicos, de acuerdo con los principios de integridad moral y honradez por parte de los servidores públicos que tienen que ver con la política para el desarrollo social.

Es de destacar, que las Comisiones Unidas, han considerado la pertinencia de aprobar ambas iniciativas.

Primera Iniciativa:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

PRIMERA. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014 en nuestro país, el monto de población infantil de 0 a 17 años, ascendió a 40.2 millones de personas: 19.7 millones de niñas y 20.5 millones de niños¹, lo que representa en términos relativos un 33.6% de la población mexicana.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 2011 ha sido sin duda alguna, una reforma sin precedentes en materia de derechos humanos. Esta reforma permite cambios sustantivos a la armonización constitucional y el derecho internacional y de la misma manera, ofrece cambios operativos que permiten ampliar los mecanismos de garantía de los derechos humanos. En el caso de la infancia si bien la reforma no se refiere de forma explícita a la niñez y a la adolescencia, en términos de derechos humanos representa una consecuencia formal del reconocimiento de los derechos de la infancia y por ende un impacto directo de lo dispuesto por los tratados y convenciones internacionales, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño.

A partir de la reforma constitucional sobre infancia establecida en el Artículo 4, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2011, se establece la obligación del Estado mexicano de cumplir con el principio del interés superior de la infancia:

¹ INEGI, (2015). "Estadísticas a propósito del Día del Niño", disponible en: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/ni%C3%B1o0.pdf>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Como complemento, se estableció en el artículo 73 para la expedición de la Ley en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, la cual fue publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, nombrándose Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA).

Al publicarse dicha ley, el Congreso de la Unión y las legislaturas adquirieron la obligación de realizar las modificaciones legislativas necesarias para armonizar el marco jurídico nacional con el principio del interés superior de la niñez.

Por esta razón, las Comisiones Unidas celebran esta iniciativa que permite avanzar en la armonización de la Ley General de Desarrollo Social con la LGDNNA.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

SEGUNDA. - La importancia de la armonización legislativa a la que se refiere la consideración anterior se sustenta en el espíritu garantista de la LGDNNA que incorpora el cambio de paradigma de derechos humanos a partir del cual, niñas, niños y adolescentes son titulares de sus derechos humanos. Lo que implica una modificación profunda del carácter antes asistencialista de la política de desarrollo.

Favorablemente, los avances a nivel internacional que trajeron como resultado la Declaración de Ginebra de 1924 y posteriormente la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989², sentaron las bases para que el Estado mexicano pusiera sobre la mesa las necesidades de este grupo etario que condiciones menos favorables que el resto de la población con respecto a la pobreza, la explotación y la desigualdad.

Con base en este marco jurídico que define los principios universales y criterios para la protección de los derechos de la infancia, la propuesta de incluir estos principios en la Ley General de Desarrollo Social constituiría un paso fundamental para llenar el vacío institucional que ha habido en nuestro país para asegurar la garantía de los derechos de la infancia y sobre todo para las niñas, niños y adolescentes que tienen condiciones más vulnerables.

TERCERA. - Estas Comisiones, reconocen los avances para garantizar los derechos de la infancia en la legislación, no obstante, también es cierto que necesario realizar modificaciones a otros marcos jurídicos a fin de que a nivel federal, estatal y municipal se incorpore una perspectiva de protección y

² La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por México un año después.



garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes, tal y como lo ha recomendado el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas en sus observaciones finales sobre los informes cuarto y quinto consolidados de México:

8. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la aplicación efectiva de la LGDNNA a nivel federal, estatal y municipal, incluso mediante:

a)...

b)...

c) Asegurando que todas las leyes federales y estatales estén armonizadas con los contenidos de la Convención y con la LGDNNA.

Aunado a lo anterior, estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan que la Política de Desarrollo Social en México debe reconocer a la niñez y a la adolescencia bajo el paradigma de titularidad de derechos y por ende incorporarlos como población objetivo en las acciones y políticas de desarrollo social.

Por otro lado, identificamos que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), las niñas, niños y adolescentes, que representan el 32.5% de la población total de nuestro país (Ramírez, 2016), son el grupo de población que enfrenta mayores rezagos y carencias. Mientras que el 46.2% de la población mayor de 18 años se encuentra en condición de pobreza, el porcentaje de niñas, niños y adolescentes es de 53.8% (Unicef-Coneval, 2014).



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

De acuerdo con este informe, 21.4 millones de niñas, niños y adolescentes en México no contaban con ingresos suficientes para la satisfacción de sus necesidades básicas y padecían uno o más de las seis carencias sociales contempladas en la medición de la pobreza, 5.1 millones se encontraban en pobreza extrema.

Además, aunque de acuerdo con Coneval, la pobreza extrema de los niñas, niños y adolescentes disminuyó de 14.0% a 11.5% entre 2010 y 2014, la pobreza general de niños, niñas y adolescentes ha aumentado en ese periodo, colocándose en 53.9% en 2014, mientras que en 2010 era de 53.7%" (Unicef-Coneval 2014).

Por estas razones, las Comisiones consideran primordial el asegurar dentro de la Ley de Desarrollo Social que los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y en cualquier otra situación de vulnerabilidad, sean prioritarios.

Es fundamental la adición al artículo 8 para que se considere de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema y quienes se encuentren en cualquier otro contexto de vulnerabilidad dentro de las acciones y apoyos, siendo este sector quienes más sufren las condiciones de pobreza y marginación.

CUARTA. - Además de las condiciones ya enunciadas anteriormente, la niñez mexicana enfrenta situaciones de migración, discriminación, violencia y



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

trabajo infantil muy severas, las cuales ya han sido documentadas ampliamente por la academia y por la sociedad civil³.

Hace ya más de veinte años, Castillo Romero señalaba algo que sigue siendo plenamente vigente:

En México, hablar de la infancia es hablar de historias de dolor, sufrimiento, pobreza, abandono, injusticia, miseria, humillación y desprecio. Es hablar de miles de menores que viven en las calles luchando por sobrevivir. (...) Es hablar de niños a quienes se le ha negado el derecho a la dignidad, al juego, a la justicia, a la libertad. Es hablar de niños golpeados, maltratados, extorsionados, violados, explotados. Es hablar de niños que abandonan la escuela porque tienen que trabajar. (...) Es hablar de niños que tienen hambre, están desnutridos y enfermos, con

³ Ver: Red por los Derechos de la Infancia. Disponible en: <http://www.derechosinfancia.org.mx/>

REFERENCIAS:

- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, DOF 04/12/2014. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf
- Convención sobre los derechos del niño, Unicef, 2006. Disponible en: <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Ley de Prioridad de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en políticas públicas de vivienda, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de junio de 2012. Disponible en: <http://mptutelar.gob.ar/content/ley-de-prioridad-de-derechos-de-ni-os-ni-y-adolescentes-en-pol-ticas-p-blicas-de-vivienda.ht>
- Castillo Romero, Alfredo (1995), "La Infancia en México" en Los Derechos Humanos en México durante la transición sexenal. Comp. David Fernández, Ibero, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez
- Unicef-Coneval (2014) Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México
- Ramírez, Nashieli (2016) "Interés Superior: Las cosas de niños no son cosas de niños" En Mujeres es Más, 15/06/2016. Disponible en: <http://mujeresmas.com.mx/#/Noticia?id=b5d4b5db-32ac-11e6-bf49-e0db55fd2e62>
- Derechos Infancia A.C. (2015) La infancia Cuenta en México, Red por los Derechos de la Infancia, Disponible en: http://derechosinfancia.org.mx/index.php?contenido=documento&id=308&id_opcion=75



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

pocas probabilidades de tener un desarrollo físico, intelectual, afectivo y emocional adecuado. Es hablar de niños condenados al fracaso y a sobrevivir con serias desventajas y limitaciones para enfrentar su vida como adultos. (Castillo Romero, 199, s/p)

Esta triste realidad es la que se atiende en la iniciativa, haciendo énfasis en dos temas que son fundamentales para entender la problemática de la niñez en México: el trabajo infantil y la migración.

En relación con estos dos asuntos, es necesario mencionar que en México los hijos e hijas de jornaleros agrícolas (trabajadores y trabajadoras temporales que emigran durante el tiempo de cosecha acompañados de sus familias), son un grupo que UNICEF ha catalogado como "especialmente vulnerable". Basta decir que el 44% de los hogares de las y los jornaleros agrícolas contaban con al menos un niño o niña trabajador y sus ingresos se acercaban al 41% de los del total familiar.

Estos niños y niñas tienen que trabajar y migrar, viven en condiciones precarias, en muchos casos sin acceso a servicios básicos de salud ni educación, situaciones que impactan negativamente en su acceso a los derechos básicos de alimentación, salud, desarrollo y educación.

Las Comisiones son sensibles ante este tema y hacia todas las formas de marginación y exclusión social que enfrenta la niñez mexicana, razón por la que decidimos respaldar esta noble iniciativa, que busca mejorar las condiciones de vida, brindando a las niñas, niños y adolescentes mexicanos, acceso prioritario al desarrollo social.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

QUINTA. - Sin duda, esta iniciativa contribuye a poner en la agenda pública y legislativa la importancia de la transversalización de los criterios contenidos en la LGDNNA, así como a dar puntual seguimiento a las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU.

Además, la reforma es acorde con el derecho de prioridad, establecido en los artículos 13, 17 y 18 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que establecen que la niñez mexicana tiene derecho a que se le asegure prioridad en el ejercicio de sus derechos. En especial, queremos hacer notar lo que señala el Artículo 17 pues lo que se propone avanza hacia la armonización legislativa y la coherencia normativa:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;

II. Se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

III. Se les considere para el diseño y ejecución de las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

SEXTA. - Cuando hablamos del derecho de prioridad de la infancia mexicana, en específico en el tema del desarrollo social, debemos considerar que ya existen experiencias internacionales, como el caso de la Ley de Prioridad de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en políticas públicas de vivienda, que fue creada en el ámbito local en Argentina en 2012, para avanzar en el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de la niñez argentina.

SÉPTIMA. - Tal y como lo establece la Observación General No. 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño):

El objetivo del concepto del interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño. El Comité ya ha señalado que lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención. Ya que en la Convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al "interés superior del niño" y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño.

Al respecto el Comité subraya que el interés superior del niño es un concepto triple:

a) *Un derecho sustantivo: el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en*



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa (aplicación inmediata) y puede invocarse ante los tribunales.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo.

c) Una norma de procedimiento: siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales.

Aunado a lo anterior, se hace mención que esta Observación General No. 14 también determina que el interés superior del niño es complejo, y su contenido debe determinarse caso por caso. Por lo que el legislador, el juez o la autoridad administrativa, social o educativa, podrá aclarar ese concepto y ponerlo en práctica de manera concreta mediante la interpretación y aplicación del artículo 3, párrafo 1, teniendo presentes las



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

demás disposiciones de la convención. En el entendido, de que este principio es un concepto flexible y adaptable. Ello implica la obligación de aclarar, cuando se adopten medidas de aplicación, cuál es el interés superior de niñas, niños y adolescentes, incluidos los que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Segunda Iniciativa:

OCTAVA. – Las Comisiones Unidas coinciden con los promoventes en reconocer a la desigualdad y a la pobreza existente en el país como un problema que lacera el desarrollo humano; consideramos importante que se realicen acciones legislativas que protejan los programas sociales que, con las limitaciones presupuestales y operativas, se impulsan.

El crecimiento económico en México no es favorable, menos ahora a partir de condiciones internacionales que presionan al valor de nuestra moneda y el sistema crediticio que están impactando negativamente en amplios sectores sociales, los salarios promedio no crecen y la pobreza es persistente.

México ha sido mencionado por Oxford Committee for Famine Relief Internacional (Oxfam, por sus siglas en inglés) ⁴, en su estudio "Desigualdad extrema en México. Concentración del Poder Económico y Político" dentro del 25% de los países con mayor desigualdad en el mundo y, además, es uno

⁴ "OXFAM es una confederación internacional conformada por dieciocho organizaciones no gubernamentales independientes, que realiza labores humanitarias en 90 países. Oxfam fue fundada en 1995, su objetivo es trabajar en conjunto para lograr un mayor impacto en la lucha internacional para reducir la pobreza y la injusticia; además de convertirse en la organización mundial líder en ayuda humanitaria de emergencia, pone en marcha programas de desarrollo a largo plazo en comunidades vulnerables. El nombre proviene del Comité de Oxford de Ayuda contra el Hambre, fundado en Gran Bretaña en 1942". Consultado en el mes de noviembre de 2016, en el sitio: <https://www.oxfam.org/es/paises/nuestra-historia>

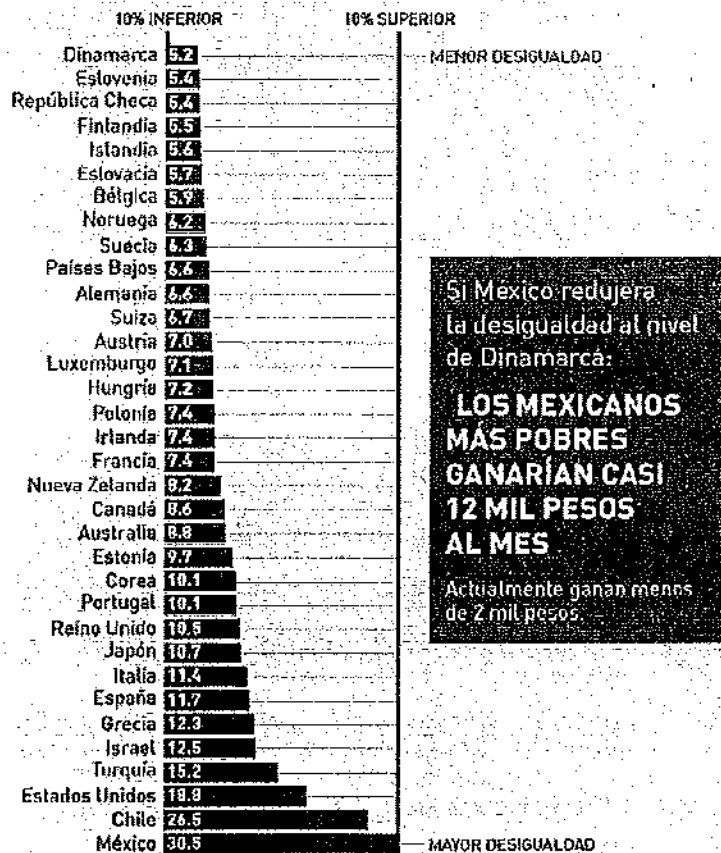


DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

de los dos países más desiguales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

A pesar de que México es considerado como la décimo cuarta economía del mundo, existen 53.3 millones de personas viviendo en la pobreza. Los índices macroeconómicos muestran cifras contradictorias, pues, mientras que el ingreso per cápita ha crecido, se observa un estancamiento la tasa de pobreza en el país.

En México el 10% más rico gana 30.5 veces más que el 10% más pobre



Fuente: Distribución del ingreso y la pobreza según la OCDE (10% superior vs 10% inferior).



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Aunque la desigualdad es un fenómeno creciente en el mundo a lo largo de tres décadas, la desigualdad en el país, pese a los esfuerzos para superar, sigue siendo un hecho que lastima, como a continuación se puede observar:

... el 10% de los trabajadores mexicanos mejor pagados gana 30.5 veces más que el 10% que gana menos. En esta diferencia en España, país con una crisis económica severa, los trabajadores mejor pagado ganan 13.8 veces más que los menos pagados; mientras que en Estados como Finlandia la brecha salarial se ubica en una diferencia de únicamente 5.5 veces entre los mejor pagados contra los que menos ganan.

Mientras el 10% más pobre de Finlandia tiene al menos una ayuda del Estado que le asegura, según su Sistema de Seguridad Social, "los gastos de alimentación, vestido, higiene personal, peluquería, suscripción a un periódico, la factura del teléfono y para tener al menos un hobby", al 20% más pobre de México, 23 millones de mexicanos, no les alcanza ni para comer tres veces al día.⁵

En consecuencia, hablar de desigualdad, sus índices y agudización nos remite a hablar de pobreza; de acuerdo con el documento *Panorama Social de América Latina 2015*, la secretaria ejecutiva de la Organización de las Naciones Unidas, Alicia Bárcena, a nombre de la Comisión Económica para

⁵ Siscar, Majo. *La distribución del ingreso cuestión de vértigo*. (23 de junio de 2015). Animal Político (En línea). Consultado en noviembre de 2016 en la siguiente dirección: <http://www.animalpolitico.com/2015/06/draft-la-distribucion-del-ingreso-cuestion-de-vertigo/>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

América Latina y el Caribe (CEPAL) señaló que entre 2014 y 2015 la pobreza aumentó sensiblemente en tres países, a saber, México, Guatemala y Venezuela.⁶

El informe de la CEPAL muestra que la pobreza en México avanzó de 51.6% de la población del país en 2012 a 53.2% en el año 2014, destacó que este fenómeno social es más estructural que coyuntural, y subrayó que se debe en buena medida a la erosión de los salarios mínimos y a una tasa de natalidad alta entre la población marginal, es decir, no es un problema reciente sino de una estructura de depreciación que se ha desarrollado durante varios años.

Por otro lado, indicó que los programas de transferencias como el PROSPERA no logran compensar la caída en los ingresos de los sectores más empobrecidos, y que está comprobado que el mercado no va a contribuir a la lucha contra la pobreza, sino que deberán ser las políticas públicas estructurales en desarrollo social lo que realmente permitirá su disminución.

La pobreza México ha incrementado a un ritmo anual de 1% mientras que la indigencia alcanzó casi medio punto porcentual. La CEPAL insiste en que uno de los principales tópicos considerado como reto a vencer es el salario mínimo, pues, así como está se mantiene por debajo de la línea de la pobreza y mientras no se considere éste como uno de los principales problemas generadores de la pobreza no habrá solución estructural.

⁶ Vicenteño, David y Gazcón, Felipe. *México, uno de los tres países donde creció la pobreza: Cepal*. (23 de marzo de 2016). El Excelsior (Diario en línea). Consultado en noviembre de 2016, e la siguiente dirección: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/03/23/1082333#imagen-1>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

NOVENA. - La persistencia de esta realidad de exclusión social, entre otras cosas, requiere de la continuidad en la atención temática de los derechos consagrados en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto la procuración del desarrollo social y simultáneamente se requiere de la acción responsable, eficaz y eficiente en la operación y correcto ejercicio de los recursos por parte de los servidores públicos; como lo señalan los Senadores y Senadoras:

Sin duda, el ser servidor público es una gran responsabilidad que debe asumirse bajo los principios de legalidad, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficiencia; no obstante en algunas ocasiones los funcionarios se manejan bajo conductas que infringen las Leyes de las cuales son supeditados, como la Ley General de Desarrollo Social.

Lamentablemente a lo largo de la historia del país, se han presentado situaciones desafortunadas en las que los beneficiarios de los programas sociales relacionados con salud, educación, alimentación, trabajo y vivienda, han denunciado conductas indebidas por parte de los servidores públicos en la aplicación y desarrollo de dichos programas.

La democracia como sistema político debe de estar en estrecho vínculo con dos elementos más, a saber, Estado de derecho y derechos humanos, sin embargo, esta triada conceptual no es garantía *per se* ni automática de una mejora de los niveles de vida de los diferentes grupos sociales



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

subordinados y excluidos; por lo que se requiere del puntual cumplimiento de las medidas establecidas en el marco normativo mexicano en torno a lo ya establecido en la Política Nacional de Desarrollo Social y su aplicación armónica desde un enfoque de derechos económicos, sociales y culturales constitucional y convencional.

DÉCIMA. – Las y los promoventes de esta Iniciativa con Proyecto de Decreto manifiestan su interés en establecer candados que ofrezcan certidumbre en razón del cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados los programas públicos en materia de desarrollo social.

Asimismo, externan su inquietud de que los sujetos directamente responsables del cumplimiento de la política de desarrollo social, enmarcada en ordenamientos legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Desarrollo Social, así como en la orientación programática establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 el Plan Nacional de Desarrollo Social 2014 - 2018 y el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013 – 2018, cumplan con probidad y honradez su función.

Estas Comisiones consideran que la Iniciativa se inscribe en el espíritu la Meta II “México Incluyente” del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018⁷, que plantea enfocar la acción del Estado como garante de los derechos sociales con el objeto de acortar las brechas de desigualdad social y con lo que se

⁷ Gobierno de la República. (2013). Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Consultado en noviembre de 2016, de Gobierno de la República Sitio web: <http://pnd.gob.mx/>
Documento descargado en archivo magnético con extensión pdf. p. 43.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

establece en el Apartado "Enfoque de la Política de Nueva Generación" del Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018⁸:

"... los programas y acciones del Sector Desarrollo Social, así como todas las personas que laboran en este Sector deben conducirse con respeto irrestricto a los derechos de las personas, además de fomentar la inclusión, la no discriminación, la igualdad y el trato digno..."

DÉCIMA PRIMERA. - Estas Comisiones Unidas destacan la existencia de una serie de mandatos legales para garantizar la correcta función y acción de los servidores públicos que se enmarcan con la propuesta de quienes promueven la presente Iniciativa.

En prelación de jerarquía legal, nuestra Constitución Política, en su Título Cuarto. De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción Patrimonial del Estado, Artículo 108, hace una caracterización y definición de quienes son servidores públicos:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder

⁸ Gobierno de la República. (2014). Programa Sectorial de Desarrollo Social 2013-2018. Consultado en noviembre de 2016. Consultado en el siguiente Sitio web: http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Transparencia/DocumentosOficiales/Programa_Sectorial_Desarrollo_Social_2013_2018.pdf Documento descargado en archivo magnético con extensión pdf. pp. 69-72.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las fracciones II y III del artículo 109 del mismo ordenamiento señalan:

Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

DÉCIMA SEGUNDA. - En el artículo 212 del Título Décimo. Delitos por hechos de corrupción, del Código Penal Federal (CPF), se define al servidor público y las diferentes hipótesis de la comisión de los delitos y sanciones correspondientes y en su tercer párrafo señala lo siguiente:

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:

- I.- Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- II.- Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

En el artículo 213 del mismo Código, se establecen las agravantes para la sanción:

Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

En el artículo 214, se establece el Ejercicio ilícito de servicio público en los siguientes términos:

Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

I. a III. ...

VI.- Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

En las fracciones I bis y III del artículo 217, se consigna:

Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

I. bis. El servidor público que, a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:

A) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o

B) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.

II.- ...

III.- El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.

DÉCIMA TERCERA. - La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en su Libro Octavo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno, Título Primero, De las Faltas Electorales y su Sanción, Capítulo I, inciso f), numeral 1, se considera:



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) a e) ...

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

En el inciso e), numeral 1 del artículo 449, se establecen las infracciones a la LGIPE por parte de diferentes actores, incluyendo a las autoridades y servidores públicos, se establece:

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) a d) ...

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, y

DÉCIMA CUARTA. - La defensa de la política de desarrollo social, como lo proponen las y los senadores, es en extremo importante, sobre todo en las condiciones de pobreza, pobreza extrema y de desigualdad estructural que, pese a todos los esfuerzos realizados, aún no se han podido superar.

La concepción actual del desarrollo social, definido por Mora⁹ como la práctica desde el Estado que tiene como objeto influir en el bienestar y seguridad focalizada, dirigida a los sectores históricamente excluidos y vulnerables, necesariamente requiere de incluir una visión integral que fortalezca la cohesión y la justicia social, a partir de un enfoque normativo que le dé contenido a los conceptos de igualdad, inclusión social, no discriminación cultural y deterioro del sistema democrático que coloca en riesgo la unidad de la sociedad (Mora, 2015: 59-69), todos ellos, elementos fundamentales para la promoción del desarrollo general.

El Estado social de derecho, se basa en el establecimiento de un contrato social en el que los principios normativos se cumplan con base en los principios de universalidad, integralidad, indivisibilidad, progresividad y no regresión establecidos en el artículo 1º constitucional, así como las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos sociales, en una aplicación del marco jurídico garantista, en el que las y los

⁹ Mora Salas, Minor. (2015). *Cohesión Social: Balance conceptual de la propuesta teórico metodológica*. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. México D.F.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ciudadanos y sus gobernantes fundamenten todos sus actos en la ley, para lograr la no discriminación ni directa ni indirecta y combatir la desigualdad material, sustantiva y estructural.

Por ello, la política social tiene por objeto ser el instrumento que permita el bienestar de las y los ciudadanos, mediante el acceso a los servicios sociales básicos, bajo una estrecha coordinación de las instituciones creadas para garantizar el buen desempeño del gobierno y la promoción de la participación política de la sociedad.

Como señala Uribe¹⁰, el desarrollo necesariamente debe de contemplar e incluir la concepción de lo social integrado a lo económico, ambos componentes como detonadores del bienestar, de la sostenibilidad del planeta, así como del cumplimiento de los derechos humanos, todo ello con base en el ordenamiento constitucional actual.

De acuerdo con las y los promoventes, las Comisiones expresan el compromiso de avanzar en el proceso de construcción de un marco legal sólido que salvaguarde las políticas en materia de desarrollo social, tal y como lo proponen quienes presentaron esta Iniciativa, con el objetivo de que se promueva la correcta ejecución, por parte de los servidores públicos, de los programas y recursos destinados para el desarrollo social.

Por último, estas comisiones consideran que la PRIMER Iniciativa refleja un esfuerzo por parte del Poder Legislativo para visibilizar a la niñez y a la

¹⁰ Uribe M., Consuelo. (2004). *Desarrollo social y bienestar*. Universitas Humanística, vol XXXI, núm 58. Pontificia Universidad Javeriana, pp. 11-25. Bogotá, Colombia



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

adolescencia, especialmente aquellos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad dentro de ese grupo; de este modo, contribuye a la construcción de una mirada hacia niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y como actores sociales necesarios para el desarrollo de sus comunidades.

En cuanto a la SEGUNDA estas Comisiones Dictaminadoras reconocen la importancia del planteamiento de los y las promoventes respecto a la defensa de la política de desarrollo social y particularmente por su interés en la aplicación de las políticas públicas, a fin de que éstas sean llevadas a cabo con legalidad y transparencia, por lo que consideramos aprobar con modificaciones la propuesta, en los términos siguientes:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de		Artículo 2. ...	Artículo 2. Queda prohibido el uso indebido o condicionado de programas sociales y de sus



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.			recursos, así como cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.
			Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
			acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.
		Artículo 2 Bis. Está prohibido el uso indebido o condicionamiento de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipales, por parte de los servidores	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
		<p>públicos para obtener provechos particulares o con fin de lucro.</p> <p>Los servidores públicos del ámbito federal o local, que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados, según sea el caso, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad</p>	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
		s de los Servidores Públicos.	
		Artículo 2 Ter. Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, de las entidades federativas y municipales, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos a votar a favor o en contra de	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
		<p>cualquier partido político o candidato.</p> <p>Las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes de las entidades federativas; órganos de gobierno municipal; órganos autónomos, y de cualquier otro</p>	



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
		ente público que incumplan la disposición establecida en el párrafo anterior, serán sancionados de conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	
Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes	Artículo 3...	Artículo 3...	Artículo 3. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
principios:			
I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;	I. al X. ...	I. al X. ...	I. al VIII. ...
II. Justicia distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;			
III. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
de la sociedad;			
IV. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjuntan los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo Social;			
V. Participación social: Derecho de las personas y			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;			
VI. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;			
VII. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico,			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PUBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;			
VIII. Libre			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
<p>preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado;</p>			
<p>IX. Transparencia: La información</p>			<p>IX. Transparencia: La información</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz, y			relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
X. Perspectiva de género: una visión científica,	X...		X. Perspectiva de género: una visión científica,



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
<p>analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las</p>			<p>analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
políticas públicas de desarrollo social.			políticas públicas de desarrollo social;
	XI. El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.		XI. El interés superior de la niñez: de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
			aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.
			Para los efectos del párrafo anterior, cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
			<p>derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en cualquier política o programa en</p>



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
			que se vean involucrados, así como los mecanismos de denuncia que contempla la fracción IX del artículo primero de la presente Ley, y
		XI. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones	XII. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
		derivadas de la política de desarrollo social, para generar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando su acceso a los programas de desarrollo social.	derivadas de la política de desarrollo social.
Artículo 8. Toda persona o grupo	Artículo 8...		Artículo 8. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
social en situación de vulnerabilidad tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.			
	Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de		Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
	vulnerabilidad.		
Artículo 19. Son prioritarios y de interés público:	Artículo 19...		Artículo 19. ...
I. Los programas de educación obligatoria;	I.- ...		I. al III. ...
II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;	II...		
III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de	III...		



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;			
	IV. Los programas dirigidos a la niñez y la adolescencia en situación de pobreza extrema y aquellos que se encuentren en cualquier otra situación de vulnerabilidad;		IV. Los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad;
IV. Los programas dirigidos a zonas	V. Los programas dirigidos a zonas		V. Los programas dirigidos a zonas



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
de atención prioritaria;	de atención prioritaria;		de atención prioritaria;
V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;	VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;		VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;
VI. Los programas de abasto social de productos básicos;	VII. Los programas de abasto social de productos básicos;		VII. Los programas de abasto social de productos básicos;
VII. Los programas	VIII. Los		VIII. Los



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
de vivienda;	programas de vivienda;		programas de vivienda;
VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y	IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y		IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y
IX. Los programas y obras de infraestructura	X. Los programas y obras de infraestructura		X. Los programas y obras de infraestructura



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.	para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.		para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.
Artículo 43. Corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:		Artículo 43. ...	Artículo 43. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
I. Proyectar y coordinar la planeación nacional y regional del desarrollo social con la participación que, de acuerdo con la Constitución y demás leyes aplicables, corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y los municipales;		I. al X. ...	I. al IX. ...



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
<p>II. Formular el Programa Nacional de Desarrollo Social y los otros programas en la materia que le señale el Ejecutivo Federal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal relacionadas con la materia, de conformidad con</p>			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
lo establecido en la Ley de Planeación;			
III. Determinar anualmente las zonas de atención prioritaria y proponer a la Cámara de Diputados la declaratoria correspondiente;			
IV. Diseñar y coordinar los programas y apoyos federales			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
en las Zonas de Atención Prioritaria;			
V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Federal, entidades federativas, municipios y organizaciones civiles y privadas, para la instrumentación de los programas relacionados con el desarrollo			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
social;			
VI. Diseñar los criterios de ejecución anual del Programa en el ámbito de su competencia;			
VII. Promover y fomentar la participación de la sociedad, en la elaboración, ejecución y evaluación de las Políticas Públicas de Desarrollo Social;			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
VIII. Promover y apoyar instrumentos de financiamiento en materia de desarrollo social;			
IX. Realizar evaluaciones de la Política Nacional de Desarrollo Social e informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social, y			X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;
		XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al	XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
		desarrollo social. Se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y	desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y
XI. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.		XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.	XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.
		Transitorio	Transitorio
		PRIMERO. El presente Decreto	PRIMERO. El presente Decreto



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL			
TEXTO VIGENTE	INICIATIVA 1 ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	INICIATIVA 2 USO DEBIDO DE LOS PROGRAMAS PÚBLICOS DE DESARROLLO SOCIAL	DICTAMEN
		entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
		SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley en un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.	SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley en un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Con base en lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera, para los efectos del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y, en su caso, aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

PROYECTO DE DECRETO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo Único. – Se **REFORMAN** el primer párrafo del artículo 2; las fracciones IX y X del artículo 3; las fracciones IX y X del Artículo 3, y la fracción X del artículo 43; se **ADICIONAN** un segundo párrafo al artículo 2; las fracciones XI y XII al artículo 3; un segundo párrafo al 8; una fracción IV, con lo que se recorren las actuales fracciones IV a la IX, y se convierten en las fracciones V a la X, todas del 19 y una fracción XI con lo que se recorre la fracción actual y se convierte en la nueva XII al artículo 43, todo de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 2. Queda **prohibido el uso indebido o condicionado de programas sociales y de sus recursos, así como cualquier práctica discriminatoria en la**



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.

Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 3. ...

I. al VIII. ...

IX. **Transparencia:** La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;

X. **Perspectiva de género:** una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;

XI. **El interés superior de la niñez:** de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Para los efectos del párrafo anterior, cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados, así como los mecanismos de denuncia que contempla la fracción IX del artículo primero de la presente Ley, y

XII. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social.

Artículo 8. ...

Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad.

Artículo 19. ...

I. al III. ...

IV. Los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

- V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;
- VII. Los programas de abasto social de productos básicos;
- VIII. Los programas de vivienda;
- IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y
- X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Artículo 43. ...

I. al IX. ...

X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y

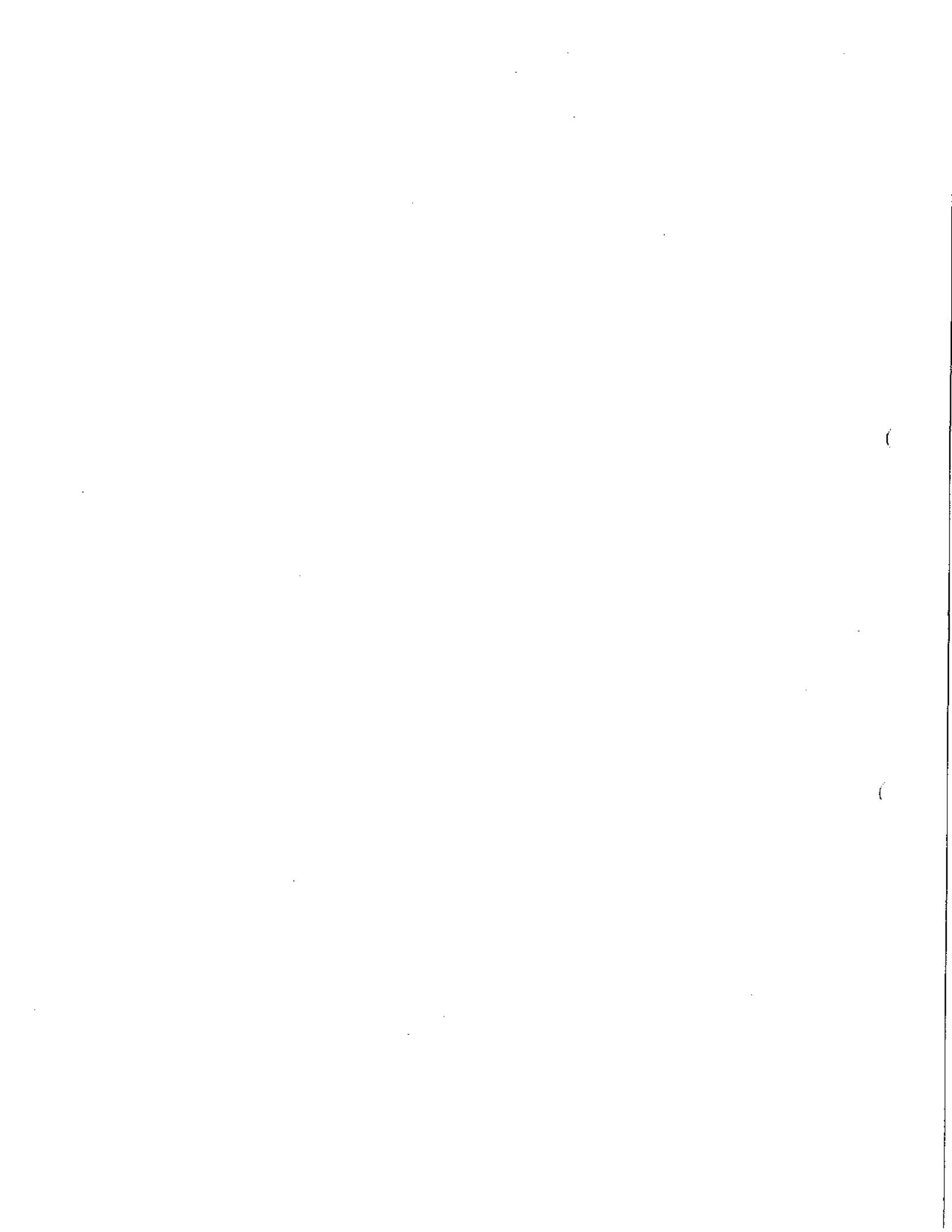
XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Transitorio

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley en un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores a los seis días del mes de abril de dos diecisiete.




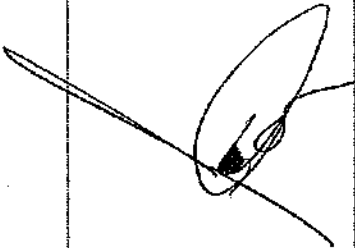

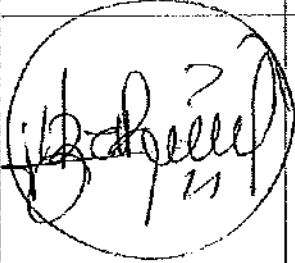






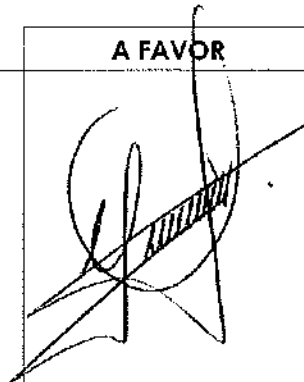


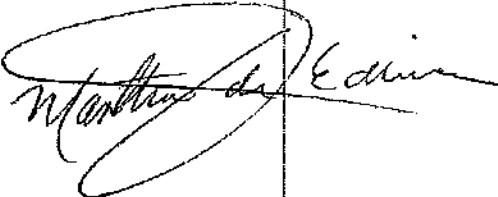

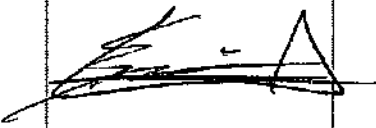
DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Suscriben,




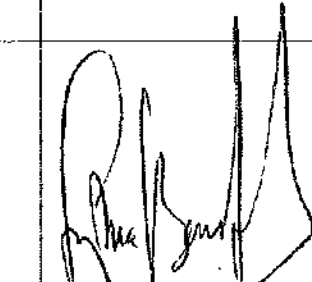




COMISION DE DESARROLLO SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. IRIS VIANEY MENDOZA MENDOZA PRESIDENTA			
 SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO SECRETARIO			
 SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA SECRETARIA			
 SEN. MARGARITA FLORES SÁNCHEZ INTEGRANTE			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL





	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
 SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
 SEN. MARTHA ELENA GARCÍA GÓMEZ INTEGRANTE			
 SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO INTEGRANTE			

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ROSA ADRIANA DIAZ LIZAMA INTEGRANTE			
 SEN. LUZ MA. BERISTÁIN NAVARRETE INTEGRANTE			
 SEN. RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO INTEGRANTE			
 Sen. Manuel Cavazos Lerma Integrante			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACION CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Carlos Manuel Merino Campos Integrante			
 Sen. Jorge Toledo Luis Integrante			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Por la Comisión de Estudios Legislativos

Senadora Graciela Ortiz González

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya


Senador Manuel Cavazos Lerma

Senadora Irma Patricia Leal Islas






DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN PRESIDENTE			
 SEN. MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA SECRETARIO			
 SEN. ZOÉ ROBLEDO ABURTO SECRETARIO			



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL, ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 2, 3, 8, 19 Y 43, TODOS DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE			
 SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ INTEGRANTE			



Comisión de Desarrollo Social

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo Cuarta Reunión Ordinaria de Trabajo

Miércoles 22 de febrero de 2017

Sala 5, PB del Hemiciclo, 11 hrs.

Sen. Iris Vianey Mendoza
Menzoda
Presidenta

Sen. Jesús Casillas Romero
Secretario

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la
Mora
Secretaria

Sen. Martha Elena García
Gómez

Sen. Rosa Adriana Díaz
Lizama

Sen. Ernesto Cordero Arroyo



Comisión de Desarrollo Social

Sen. Manuel Cavazos Lerma

Sen. Jorge Toledo Luis

Sen. Yolanda de la Torre
Valdez

Sen. Margarita Flores Sánchez

Sen. Sofio Ramírez Hernández

Sen. Luz María Beristáin
Navarrete

Sen. Rabindranath Salazar
Solorio

Sen. Carlos Manuel Merino
Campos



Comisión de Desarrollo Social

LISTA DE ASISTENCIA

Décimo Tercera Reunión Ordinaria de Trabajo
Miércoles 23 de noviembre de 2016
Sala 1, Torre de Comisiones, Piso 14, 11 hrs.

Sen. Iris Vianey Mendoza
Menzoda
Presidenta

Sen. Jesús Casillas Romero
Secretario

Sen. Itzel Sarahí Ríos de la
Mora
Secretaria

Sen. Martha Elena García
Gómez

Sen. Rosa Adriana Díaz
Lizama

Sen. Ernesto Cordero Arroyo



Comisión de Desarrollo Social

Sen. Manuel Cavazos Lerma

Sen. Jorge Toledo Luis

Sen. Yolanda de la Torre
Valdez

Sen. Margarita Flores Sánchez

Sen. Sofio Ramírez Hernández

Sen. Luz María Beristáin
Navarrete

Sen. Rabindranath Salazar
Solorio

Sen. Carlos Manuel Merino
Campos



Comisión de Estudios Legislativos, Primera

OCTAVA REUNIÓN DE TRABAJO
08 de Febrero de 2017

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR RAÚL GRACIA GUZMÁN
PRESIDENTE

SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA
SECRETARIO

SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO
SECRETARIO

SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA

SENADORA SONIA MENDOZA DIAZ



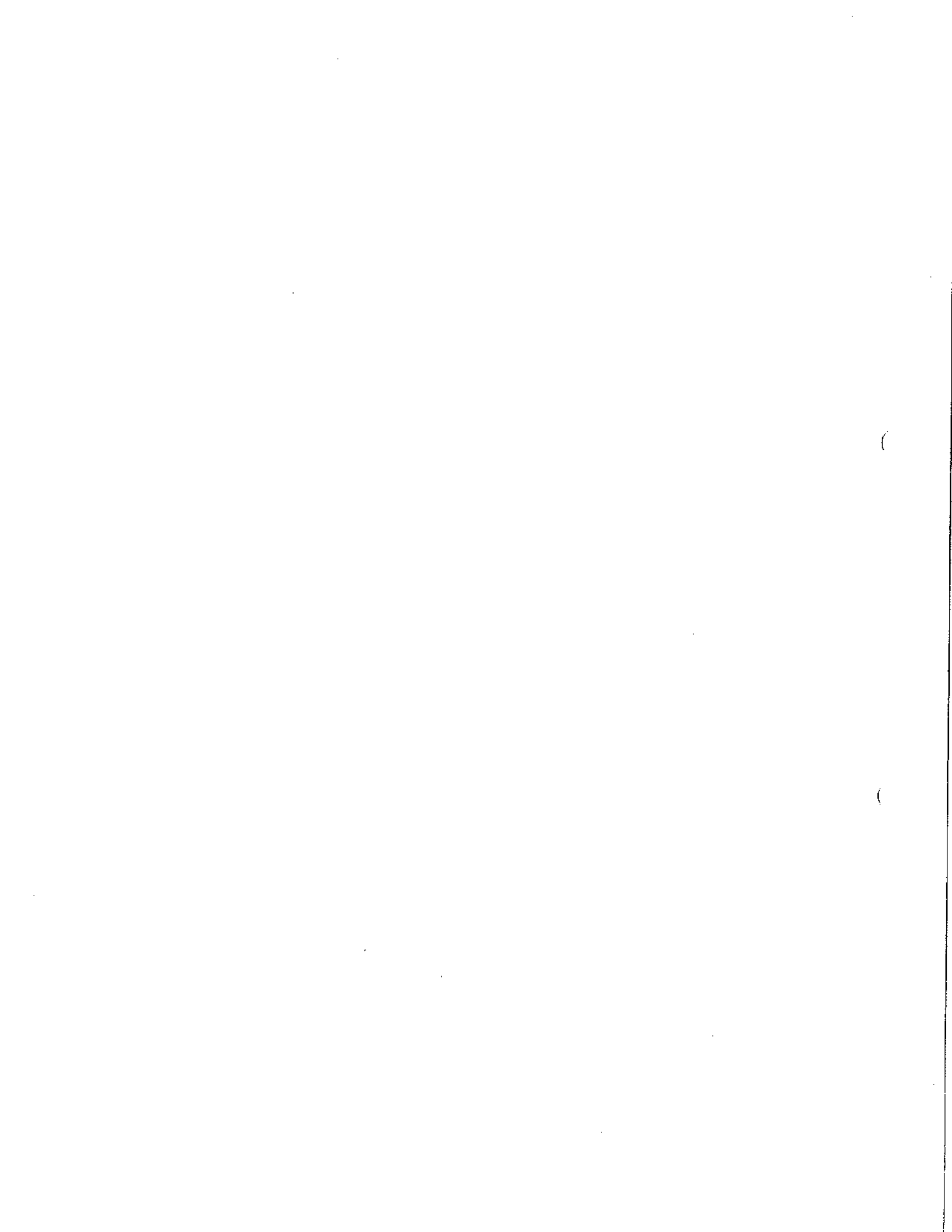
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Reunión Extraordinaria.

Lista de Asistencia

26 DE ABRIL DE 2017

	SENADORA GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ Presidenta	
	SENADOR HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS Secretario	
	SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA Secretario	
	SENADOR MANUEL CAVAZOS LERMA Integrante	
	SENADORA PATRICIA LEAL ISLAS Integrante	



DES SOC

1^o



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-2P2A.-4704

CS-LXIII-II-2P-199

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

Túncese a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. Septiembre 12 del 2017.

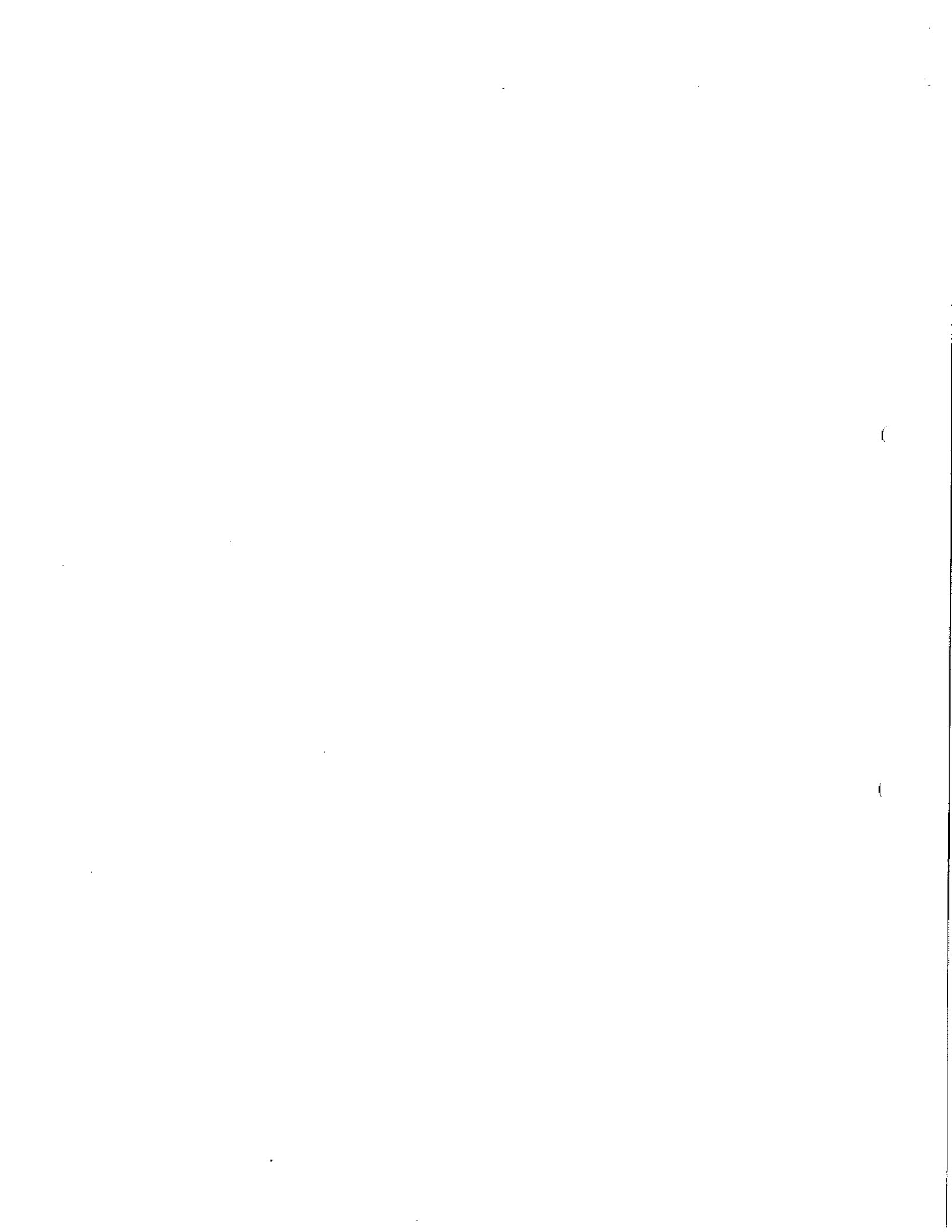
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. BLANCA ALCALÁ RUIZ
Vicepresidenta





**PROYECTO DE DECRETO
CS-LXIII-II-2P-199**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO
SOCIAL.**

Artículo Único.— Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 2; las fracciones IX y X del artículo 3; y la fracción X del artículo 43; se ADICIONAN un segundo párrafo al artículo 2; las fracciones XI y XII al artículo 3; un segundo párrafo al 8; una fracción IV, con lo que se recorren las actuales fracciones IV a la IX, y se convierten en las fracciones V a la X, todas del 19; y una fracción XI con lo que se recorre la fracción actual y se convierte en la nueva XII al artículo 43, todo de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 2. Queda prohibido el uso indebido o condicionado de programas sociales y de sus recursos, así como cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.

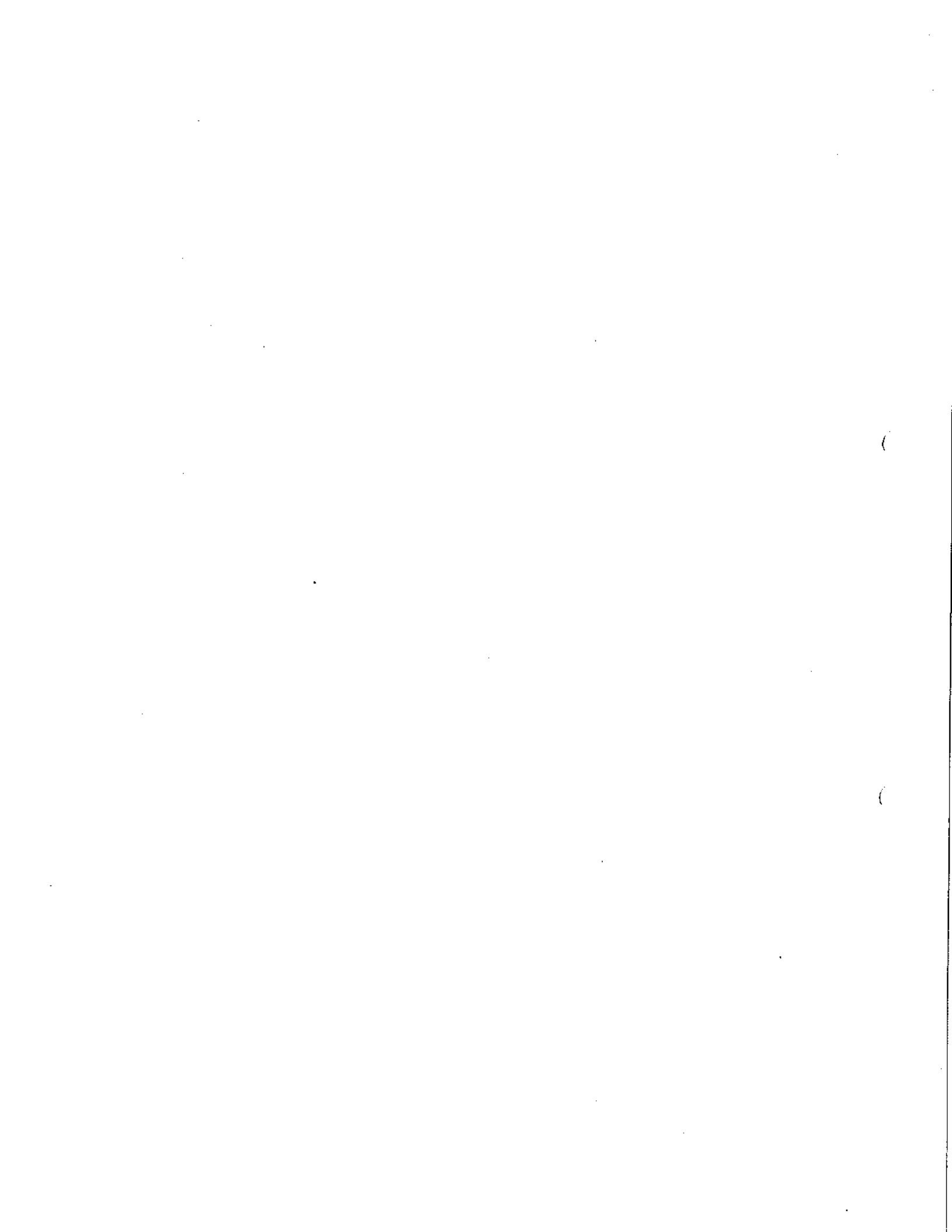
Los servidores públicos que incumplan lo dispuesto en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 3. ...

I. al VIII. ...

IX. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz;








X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;

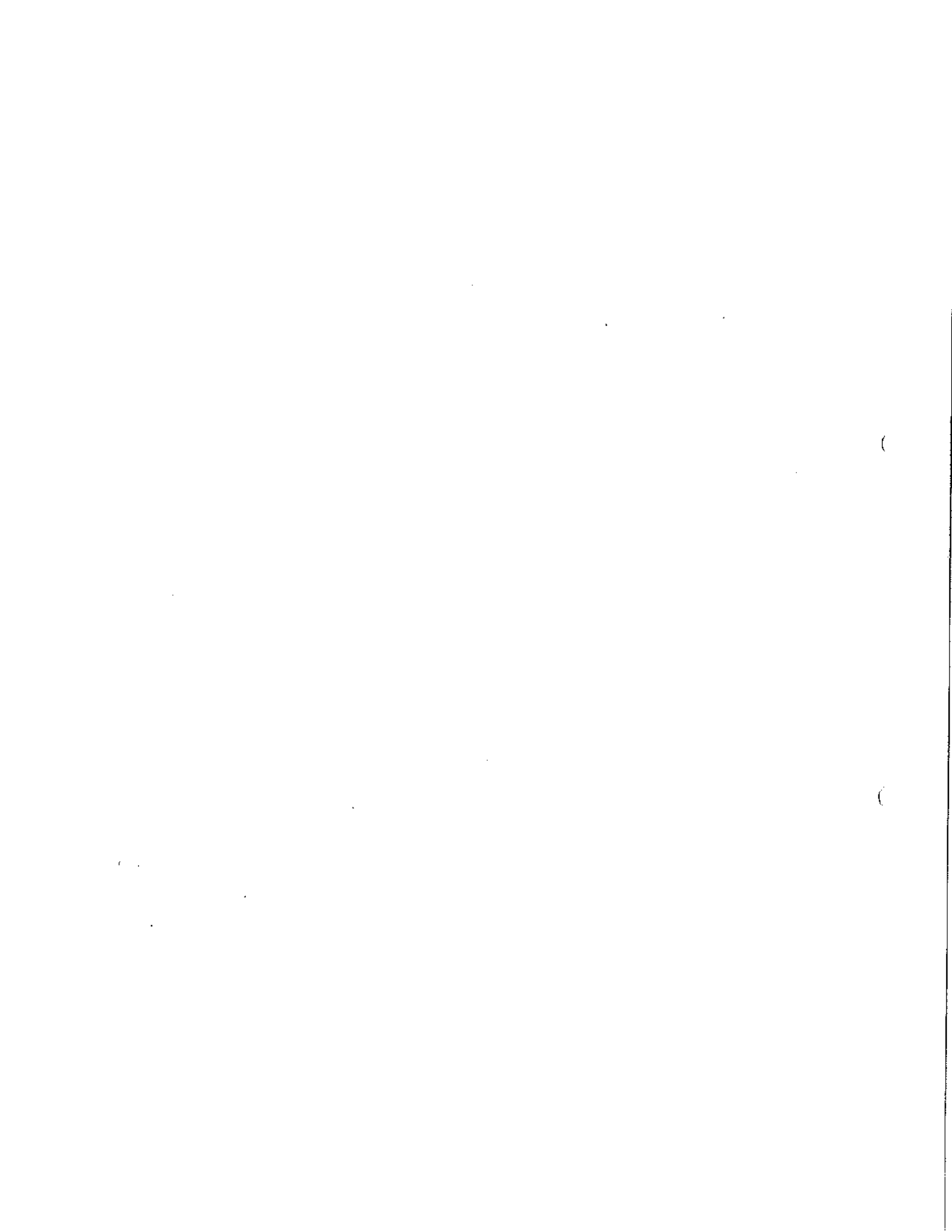
XI. El interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.



Para los efectos del párrafo anterior, cualquier política o programa en el que se involucre a niñas, niños y adolescentes deberá considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos; el derecho de prioridad; una evaluación del impacto negativo o positivo en sus derechos y las condiciones de vulnerabilidad de cualquier grupo de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, deberá establecer los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes en cualquier política o programa en que se vean involucrados, así como los mecanismos de denuncia que contempla la fracción IX del artículo primero de la presente Ley, y

XII. Probidad: Integridad moral y honradez, por parte de los servidores públicos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la política de desarrollo social.







Artículo 8. ...

Se considerarán de manera prioritaria a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad.

Artículo 19. ...

I. al III. ...

IV. Los programas dirigidos a niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza extrema o cualquier otra situación de vulnerabilidad;

V. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;

VI. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;

VII. Los programas de abasto social de productos básicos;

VIII. Los programas de vivienda;

IX. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y

X. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Artículo 43. ...

I. al IX. ...







X. Promover, con la intervención de los gobiernos de los estados respectivos, la participación de los municipios en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo social;

XI. Crear los mecanismos de vigilancia permanente, para que los recursos públicos destinados al desarrollo social se ejerzan con base en los principios establecidos en el artículo 3 de esta Ley, y

XII. Las demás que le señale esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables.

Transitorio

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá realizar las modificaciones al Reglamento de la Ley en un plazo máximo de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.

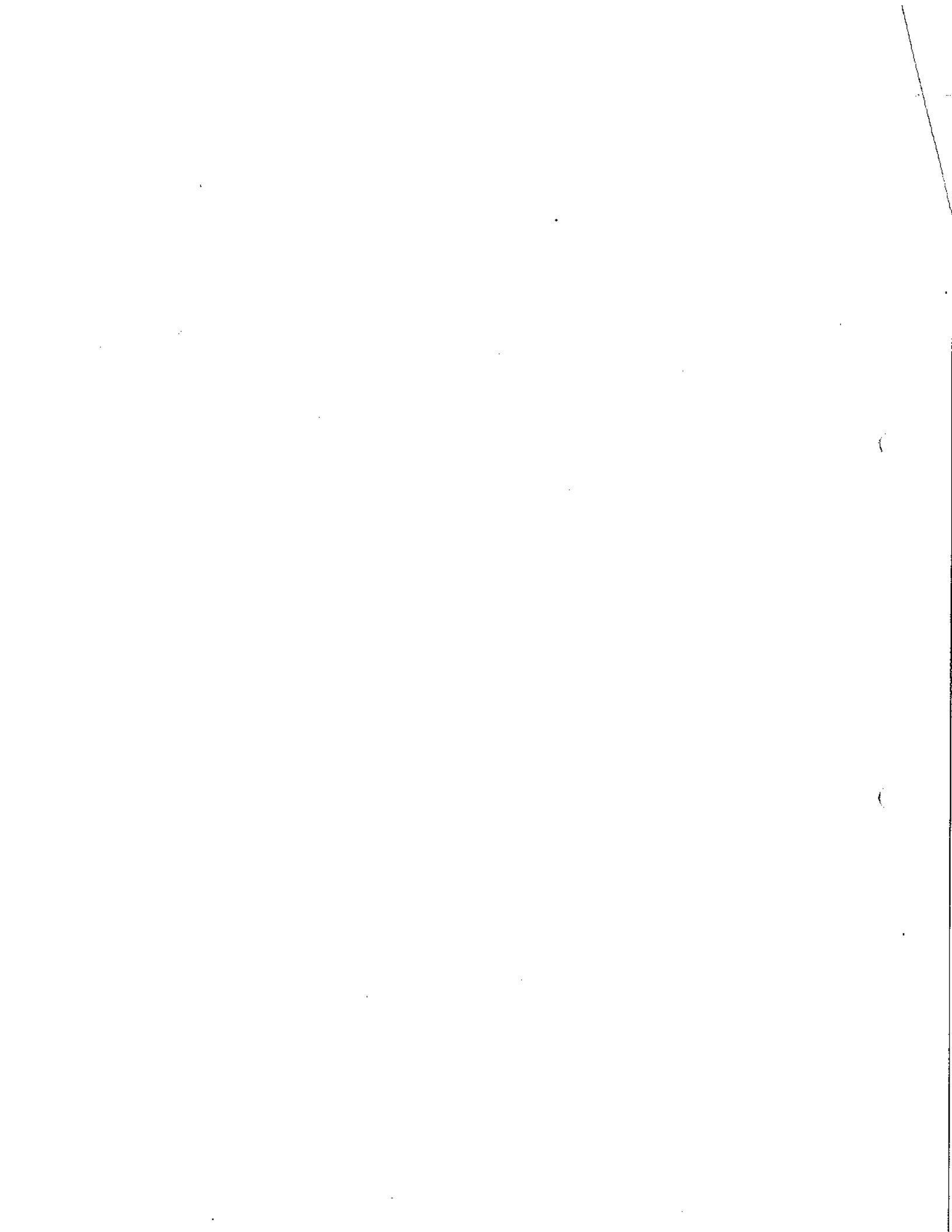


SEN. BLANCA ALCALA RUIZ
Vicepresidenta

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados,
para los efectos constitucionales.- Ciudad de
México, a 27 de abril de 2017.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios





LA SUSCRITA, SENADORA ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES COPIA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval shape.

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
Secretaria

